ACUERDO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS

Conste por el presente documento, el Acuerdo para la implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos (en adelante el **ACUERDO**), que celebran por competencia legal, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP,** debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO** identificado con DNI N°31674891, designado por Resolución Suprema Nº 012-2021-MINAM, en adelante se le denominará el "SERNANP"; el **CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO** – DESCO con RUC N° 20110807156 inscrito en la partida registral 11015331 del Registro de Personas Jurídicas en los Registros Públicos de Lima debidamente representada por su Presidenta señora Delmy Doris Poma Bonifaz, identificada con DNI N°40180048, con domicilio legal en Jr. Huayna Cápac N° 1372, distrito de Jesús María, Lima, en adelante se le denominará **"DESCO"**; y, de la otra parte, **LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SEDAPAR S.A.**, con RUC N° 20100211034 representada por su Gerente General el señor Ing. **CARLOS ALBERTO MONJE VERA**, identificado con DNI N°29646369, en adelante se le denominará "SEDAPAR S.A.", en los términos y condiciones siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: DE LAS PARTES

- El **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**, con RUC N° 20478053178, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor **JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, quien para la naturaleza del presente acuerdo debe comprenderse como el **CONTRIBUYENTE SUPERVISOR,** encargado de supervisar la ejecución del Plan de Intervenciones por parte del **CONTRIBUYENTE EJECUTOR.**

- **El CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO- DESCO,** con RUC 20110807156, con domicilio legal en Jr. Huayna Cápac N° 1372, distrito de Jesús María, Lima, debidamente representada por su Presidenta señora Delmy Doris Poma Bonifaz, identificada con DNI N° 40180048 conforme poderes inscritos, en la Partida Electrónica N° 11015331 del Registro de Personas Jurídicas en los Registros Públicos de Lima, Ejecutor del Contrato de Administración suscrito con el SERNANP sobre el área natural protegida Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, quien para la naturaleza del presente

MINISTERIO DEL AMBIENTE SERNANP Jefe MINAM

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo desco

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. ASESORÍA LEGAL GERENCIA AREQUIPA

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado V°B° Rodolfo Martín Valcarcel Riva Gerente General SERNANP

Departamento de Proyectos SEDAPAR S.A.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ Jefe SERNANP

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° María Elena Lazo Herrera Jefa SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director SERNANP

acuerdo se comprende de igual como **CONTRIBUYENTE EJECUTOR,** encargado de ejecutar el Plan de Intervenciones contenido en el ANEXO-1.

- **LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA-SEDAPAR S.A.**, con RUC N° 20100211034, con domicilio legal en Av. Virgen del Pilar N° 1701 -Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, representado por su Gerente General, el señor Ing. **CARLOS ALBERTO MONJE VERA** identificado con DNI N° 2964636, en mérito a la Resolución Directoral N° 1065-2021/S-20000,en adelante, **SEDAPAR S.A.** quien para la naturaleza del presente acuerdo debe comprenderse como el **RETRIBUYENTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. El **SERNANP**, creado mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

Para los efectos del presente Acuerdo, con el objeto de promover, regular y supervisar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, identifica las áreas naturales protegidas de carácter nacional, como es la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, dentro de la cual se encuentran la cuenca hidrográfica Quilca-Chili, de la provincia de Arequipa y Caylloma, del departamento de Arequipa, respectivamente.

2.2. **DESCO** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, en cuya estructura organizativa tiene a sus asociados: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo Andino Amazónico – Desco Centro; Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo Ciudadano – Desco Ciudadano; Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo del Sur – Desco sur, siendo estas las instancias operativas/ejecutoras en los territorios de intervención. **DESCO** contará con el apoyo de Desco sur en la implementación del ACUERDO, ello en coordinación con la Jefatura de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca y **SEDAPAR S.A.**.

DESCO es el Ejecutor del Contrato de Administración[1] suscrito con el SERNANP el 27 de diciembre de 2006 sobre la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, con el objetivo de encargarle la implementación de las

[1] El Contrato de Administración es un mecanismo de gestión participativa, mediante el cual se encarga a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de manera individual o asociada denominada Ejecutor, la implementación de las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos priorizados del Plan Maestro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - SERNANP - Jefe - MINAM

Centro de Estudios - Promoción del Desarrollo - desco

SEDAPAR S.A. - GERENTE GENERAL - AREQUIPA

SEDAPAR S.A. - ASESORÍA LEGAL - GERENCIA - AREQUIPA

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - VºBº - Rodolfo Martín Valcarcel Riva - Gerente General

Departamento de Pro... - SERNANP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - VºBº - Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ - Jefe - SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - VºBº - María Elena Lazo Herrera - Jefa - SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - VºBº - Ing. José Carlos Nieto Navarrete - Director - SERNANP

acciones de manejo y administración requeridas para lograr los resultados específicos de manejo de recursos priorizados del Plan Maestro (objetivo) y sean compatibles con lo dispuesto en la legislación nacional (ANEXO-2).

Será la encargada de ejecutar el Plan de Intervenciones (ANEXO-1) al ser reconocido como Contribuyente por el literal d) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

DESCO cuenta con la autorización del SERNANP a la que se refiere el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30215.

2.4 **SEDAPAR S.A,** Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de la ciudad de Arequipa, está dedicada a la prestación de los servicios de saneamiento como la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en el departamento de Arequipa, se encuentra regulada por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; y, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y modificatorias; se abastece del agua de la Cuenca Hidrográfica Quilca Chili.

El artículo 27° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ha previsto que las empresas prestadoras deben promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, previendo en sus tarifas un monto por dicho concepto, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento. La retribución se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos por las acciones que éstos realicen, o a los proveedores de bienes y servicios a favor de los contribuyentes.

SEDAPAR S.A., cuenta con un Diseño de los Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos que contienen un Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR), una descripción de la Plataforma de buena Gobernanza de los MERESE hídricos, un plan de intervenciones, una caracterización de los contribuyentes y la descripción de su sistema de monitoreo y evaluación de los MERESE hídricos.

En cumplimiento de la normativa vigente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2021-SUNASS-CD, publicada en el Diario El Peruano el 16 de octubre de 2021, la SUNASS Aprobó las metas de gestión que deberá cumplir SEDAPAR S.A. en el periodo regulatorio 2021-2026, su fórmula tarifaria y estructura tarifaria para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda, los mecanismos de evaluación de su cumplimiento.

La Resolución de Consejo Directivo referida, aprueba en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, así como se dispone la creación de un fondo para financiar con recursos internamente generados por la empresa prestadora, las reservas para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, , conforme lo previó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su reglamento, en concordancia con lo previsto en Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. En ese sentido, desde noviembre del 2021 SEDAPAR S.A viene recaudando los recursos por concepto de MERESE hídricos, mediante la Resolución señalada, que servirán para implementar las acciones de conservación y recuperación que se definan en el plan de intervenciones.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las partes suscriben el presente **ACUERDO** amparados en los siguientes dispositivos legales y sus respectivas modificatorias:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 30215, que aprueba la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N° 033-2021-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- Nueva Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 039-2019-SUNASS-CD.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

MINISTERIO DEL AMBIENTE SERNANP Jefe - MINAM -

Centro de Estudios - Promoción del Desarrollo - decco

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. ASESORIA LEGAL GERENCIA AREQUIPA

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado VºBº Rodolfo Martín Valcárcel Riva Gerente General - SERNANP -

Departamento de Proyectos SEDAPAR S.A. - Sedapar

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO VºBº Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ Jefe - SERNANP -

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA VºBº María Elena Lazo Herrera Jefa - SERNANP -

Dirección de Gestión de las Areas Naturales Protegidas VºBº Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director - SERNANP -

- Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP.
- Resolución Ministerial N°014-2021-MINAM, que aprueba los lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente **ACUERDO** es implementar y activar los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos (MERESE - Hídricos) estableciendo las condiciones, procedimiento y obligaciones a las que se sujetaran **LAS PARTES**, asumiendo su rol de **CONTRIBUYENTE SUPERVISOR – SERNANP y CONTRIBUYENTE EJECUTOR - DESCO** y de **RETRIBUYENTE – SEDAPAR S.A.** a fin de realizar acciones destinadas a proteger, conservar y restaurar los servicios ecosistémicos hídricos que brinda la **Cuenca Hidrográfica Quilca – Chili,** comprendida en la **Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca-RNSAB** y su zona de amortiguamiento para asegurar la calidad y cantidad de los recursos hídricos que proporciona las fuentes de agua.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

El ámbito de intervención será sobre las áreas de aporte priorizadas en el Diagnóstico Hídrico Rápido de SEDAPAR S.A, que, a su vez, están ubicadas al interior de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca - RNSAB (ver mapa en el ANEXO-3).

El río principal de la cuenca desde sus nacientes, comprende territorio de los distritos de San Juan de Tarucani y San Antonio de Chuca, toma el nombre de rio Sumbay hasta la confluencia con el río Blanco, con una longitud de 133,7 km; de la confluencia con el rio Blanco hasta la confluencia con el rio Yura en Palca, toma el nombre de rio Chili con una longitud de 88,20 km; desde la confluencia con el Yura hasta la confluencia con el rio Siguas toma el nombre de rio Vítor con una longitud de 80,70 km, de esta última confluencia hasta la desembocadura en el océano pacifico se denomina rio Quilca con una longitud de 23,50 km. La pendiente del rio principal de la cuenca es del orden del 1,48 %.

La zona alta de la cuenca se extiende aguas arriba de la Ciudad de Arequipa a 3 600 msnm donde se encuentra el embalse Aguada Blanca, casi inmediatamente después de la confluencia de los ríos Blanco y Sumbay que forman el río Chili. El embalse Aguada Blanca domina una cuenca de 3 895 km2 conjuntamente con los embalses Pillones y Chalhuanca. El río Blanco, tributario por la margen izquierda, se encuentra en gran parte regulado por la represa El Frayle; regula 1 049 km2 de un total de 1 200 km2.

En las partes más altas de la cuenca, en el sector occidental de la cordillera de Los Andes, se ubican obras de regulación y trasvase que sirven al Proyecto Especial Majes Siguas, y al Sistema Chili Regulado.

MINISTERIO DEL AMBIENTE SERNANP Jefe MINAM

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. ASESORIA LEGAL GERENCIA AREQUIPA

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado V°B° Rodolfo Martín Valcarcel Riva Gerente General SERNANP

Departamento de Planeamiento

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ Jefe SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° María Elena Lazo Herrera Jefa SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas V°B° Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director SERNANP

Los detalles específicos de cada área priorizada están señalados en el Plan de Intervenciones (Anexo 1), que forma parte del presente acuerdo, como anexos al mismo y que derivan de lo planteado en el Diseño del MERESE. Este plan de intervenciones deberá de elaborarse y aprobarse por las partes, previamente a la realización de las transferencias señaladas en la cláusula sexta.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 De EL SERNANP (CONTRIBUYENTE SUPERVISOR):

6.1.1 Con la finalidad de mantener y mejorar el servicio ecosistémico de la **Cuenca Hidrográfica Quilca – Chili,** en su cabecera de cuenca donde se ubica la **Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca - RNSAB**, **EL SERNANP,** se obliga a realizar las acciones de seguimiento y supervisión a los compromisos establecidos en el Plan de Intervenciones. ANEXO 1 "Plan de Intervenciones" del presente **ACUERDO,** que será ejecutado por **DESCO** organización que ejecuta el contrato de administración de la RNSAB, los mismos que están alineados y en concordancia con los resultados comprometidos con el Contrato de Administración.

Las acciones de seguimiento y supervisión se darán en el marco de la Comisión de Seguimiento del Contrato de Administración y al cumplimiento de los compromisos asumidos por **DESCO**, como ejecutor del mismo, así como en las reuniones y asambleas del Comité de Gestión de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

La supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos de los Contrato de Administración a cargo de DESCO, los mismos que están alineados al Plan de Intervenciones de los MERESE hídricos, le corresponde al SERNANP.

6.1.2 El SERNANP, en su condición de **CONTRIBUYENTE SUPERVISOR** se obliga a mantener informado a **SEDAPAR S.A** (**RETRIBUYENTE)** sobre cualquier acontecimiento que pudiera afectar la implementación de los MERESE hídricos, en el marco del contrato de administración suscrito con **DESCO**, a través de comunicaciones regulares (mensual) y extraordinarias, según corresponda.

Realizar las acciones necesarias, en el marco del Contrato de Administración, a efecto que el **CONTRIBUYENTE EJECUTOR** (**DESCO),** ejecute el Plan de Intervenciones que forma parte del presente **ACUERDO**.

6.1.6. Supervisar la ejecución del Plan de Intervenciones a cargo del **CONTRIBUYENTE EJECUTOR** (**DESCO).**

6.2 De DESCO (CONTRIBUYENTE EJECUTOR):

6.2.1 **DESCO** se encargará de la ejecución del Plan de Intervenciones, dentro del plazo contemplado en el ANEXO 1 del presente acuerdo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE SERNANP Jefe MINAM

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo desco

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. ASESORIA LEGAL GERENCIA AREQUIPA

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado V°B° Rodolfo Marín Valcarcel Riva Gerente General SERNANP

Departamento de Proveedores SEDAPAR S.A.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° Econ. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ Jefe SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° María Elena Lazo Herrera Jefa SERNANP

Dirección de Gestión de las Areas Naturales Protegidas V°B° Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director SERNANP

6.2.2 Mantener informado a SEDAPAR S.A. (**RETRIBUYENTE)** sobre cualquier acontecimiento que pudiera afectar la implementación del MRSE Hídrico, a través de comunicaciones regulares (mensuales) y extraordinarias, según corresponda.

6.2.3. Emitir los informes de ejecución de las actividades señalados en el Plan de Intervenciones, solicitando a su vez la retribución económica de los mismos.

6.2.4. Comunicar oportunamente o en el plazo razonable a **SEDAPAR S.A.** cualquier acto o circunstancia que pueda limitar la ejecución del presente acuerdo.

6.2.5 El plazo para la ejecución del Plan de Intervenciones, será desde el día siguiente del desembolso hasta el 31 de octubre del 2022, fecha en que concluye el primer año regulatorio de SEDAPAR S. A

6.2.6 DESCO realizará la implementación del MRSE Hídrico a través del Plan de Intervenciones, el cual se desarrolla en el marco del Plan Maestro de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, así como el Plan Quinquenal del Ejecutor del Contrato.

6.3 De SEDAPAR S.A. (RETRIBUYENTE):

6.3.1. El costo de ejecutar el Plan de Intervenciones que forma del presente acuerdo como ANEXO 1, asciende a la suma de S/. 135,979.90 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setentainueve con 90/100 nuevos soles), que **SEDAPAR S.A.** en su calidad de **RETRIBUYENTE** pagará directamente a **DESCO** en su calidad de **CONTRIBUYENTE EJECUTOR**, a la presentación de los informes de ejecución física de los entregables contenidos en el Plan de Intervenciones y previa conformidad del Departamento de Proyectos Especiales de SEDAPAR S.A., mediante la emisión del Informe correspondiente.

A tal efecto **DESCO** emitirá las facturas correspondientes a nombre de **SEDAPAR S.A ,** para que proceda a realizar el pago correspondiente.

SEDAPAR S.A. realizará el pago correspondiente en la cuenta corriente N° 215-1859487-0-12 y CCI N° 00221500185948701225 de **DESCO**, del Banco de Crédito del Perú (BCP), dentro de los quince (15) días computados a partir de la validación por parte del encargado.

6.3.2 Proporcionar al **SERNANP** la documentación pertinente para facilitar la inscripción del presente **ACUERDO** en el Registro Único de los MERESE hídricos, administrado por el Ministerio del Ambiente.

6.3.4. Comunicar oportunamente al **SERNANP** cualquier acto o circunstancia que pueda limitar o variar la ejecución del presente acuerdo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE SERNANP Jefa MINAM

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. ASESORÍA LEGAL GERENCIA AREQUIPA

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado V°B° Rodolfo Martín Valcarcel Riva Gerente General SERNANP

Departamento de Proyectos Especiales SEDAPAR S.A.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ Jefe SERNANP

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° María Elena Lazo Herrera Jefa SERNANP

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas V°B° Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director SERNANP

CLAÚSULA SÉPTIMA: ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO

7.1 Para la implementación del "Plan de Intervenciones", **SEDAPAR S.A. (RETRIBUYENTE)** se compromete a reservar el presupuesto respectivo a favor de DESCO (**CONTRIBUYENTE EJECUTOR)** hasta por el monto de S/ 135,979.90 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setentainueve con 90/100 soles).

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS INFORMES

Informes Físico-Económicos: **DESCO** enviará oficialmente a SERNANP y SEDAPAR S.A., un informe de ejecución física y un informe de ejecución financiera, a los 30 días calendarios de culminado el presente Acuerdo

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO DE DURACIÓN

El presente **ACUERDO** entra en vigencia desde la fecha de suscripción por el periodo de cuatro (04) meses, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado a través de la suscripción de una Adenda por las **PARTES**, en concordancia al periodo quinquenal regulatorio, que establece el Plan de Intervenciones Quinquenal. Ello Implica que los siguientes años de ejecución del Plan de Intervenciones también serán renovados mediante adenda.

Sin perjuicio de ello, el presente Acuerdo podrá ser resuelto según lo establecido en la cláusula décimo segunda, numeral 12.2.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN

Las coordinaciones para la implementación del presente convenio se realizarán a través de las siguientes personas:

- Por **SERNANP : Jefe de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca**
- Por **SEDAPAR S.A.**
- Por **DESCO**

La designación de representante de las **PARTES** se formalizará, de ser el caso, mediante comunicación escrita en el plazo de 10 días calendarios de suscrito el presente **ACUERDO**. Asimismo, los mismos podrán ser sustituidos, lo cual deberá ser informado, de igual forma, a través de una comunicación escrita, suscrita por los representantes legales de cada una de las entidades intervinientes

Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ
Jefe

María Elena Lazo Herrera
Jefa

Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Director

<u>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA</u>: MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

El **CONTRIBUYENTE EJECUTOR** presentará al **RETRIBUYENTE y al CONTRIBUYENTE SUPERVISOR**, Los informes técnico y financiero con toda la documentación sustentatoria, u otros; en caso le sea solicitada. Se tomará en consideración lo indicado en la cláusula sexta del presente acuerdo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA</u>: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO** deberá ser realizada mediante Adenda, la cual deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA RESOLUCIÓN

12.2.1. Son causales de resolución del presente **ACUERDO**:

a. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos y obligaciones estipuladas en el presente **ACUERDO**, en especial de aquellas establecidas en las cláusulas: tercera, cuarta, quinta y sexta. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite deberá cursar a la/s Parte/s infractora/s una comunicación de fecha cierta indicando la/s cláusula/s del **ACUERDO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la/s otra/s parte/s del **ACUERDO**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la/s Parte/s interesada/s podrán por resuelto el **ACUERDO** automáticamente.

b. El acuerdo de resolución adoptado por las **PARTES**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que derivan tal decisión.

12.2.2. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

12.2.3. La resolución del **ACUERDO** no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución,

MINISTERIO DEL AMBIENTE SERNANP Jefe MINAM

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. ASESORIA LEGAL GERENCIA AREQUIPA

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado V°B° Rodolfo Martín Valcarcel Riva Gerente General SERNANP

Departamento

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ Jefe SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° María Elena Lazo Herrera Jefa SERNANP

V°B° Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director SERNANP

cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia o caducidad del **ACUERDO** serán resueltos por trato directo entre las **PARTES,** de no llegarse a una solución, será sometido a arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS DOMICILIOS

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes deberá ser remitida a los domicilios legales consignados en la cláusula primera del presente **ACUERDO**.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **ACUERDO** deberá ser notificado a las otras Partes, a los domicilios consignados en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Las Partes, en conjunto, revisarán el alcance y los compromisos del presente **ACUERDO**; y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad, con los términos del presente **ACUERDO**, las **PARTES** suscriben tres (03) ejemplares, en la ciudad de Arequipa, a los 08 días del mes de Julio del 2022.

José del Carmen Ramírez Maldonado
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP

Carlos Alberto Monje Vera
Gerente General
SEDAPAR S.A.

Delmy Doris Poma Bonifaz
Presidente
Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo
DESCO

Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ
Jefe

María Elena Lazo Herrera
Jefa

Ing. José Carlos Nieto Navarrete
Director

Rodolfo Martín Vásquez Riva
Gerente General

Acuerdo Nº 02- 2022
entre el Servicio Nacional de Areas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP y
SEDAPAR S.A. y DESCO

ANEXO 1

PLAN DE INTERVENCIONES

PLAN DE INTERVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL MRSE HÍDRICO DE SEDAPAR AÑO 1

1. ANTECEDENTES

a) DESCO es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que mantiene vínculo contractual con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP al haber suscrito un Contrato de Administración sobre el Área Natural Protegida Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, quien a su vez será la encargada de ejecutar el presente Plan de Intervenciones en representación del SERNANP.

b) SEDAPAR S.A, Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de la ciudad de Arequipa, está dedicada a la prestación de los servicios de saneamiento como la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria, en el departamento de Arequipa.

c) En cumplimiento de la normativa vigente, mediante Resolución de Consejo Directivo N°045-2021-SUNASS-CD, con fecha 16 de octubre de 2021, la SUNASS aprobó las metas de gestión que deberá cumplir SEDAPAR S.A en el periodo regulatorio 2021-2026, su fórmula y estructura tarifaria para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda.

d) La Resolución de Consejo Directivo referida, aprueba en la tarifa, el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios de Arequipa. Así, se dispone la creación de un fondo de reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, estos recursos son generados internamente por la Empresa Prestadora.

e) SEDAPAR S.A cuenta con un Diseño de MRSE Hídrico, que contiene el Diagnóstico Hídrico Rápido, Plataforma de Buena Gobernanza, Caracterización de Contribuyentes, Plan de Intervenciones y un Sistema de Monitoreo y Evaluación de los MRSE.

f) Acuerdo suscrito el ..... de julio de 2022, entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potables y alcantarillado de Arequipa para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos.

2. OBJETIVO

Implementar y activar los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos, estableciendo las condiciones, procedimientos y obligaciones a las que se sujetarán; DESCO y SEDAPAR S.A a fin de realizar acciones destinadas a proteger, conservar y restaurar los servicios ecosistémicos hídricos que brinda la cuenca del río Quilca Chili, comprendida en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, y su zona de amortiguamiento para asegurar la calidad y cantidad de los recursos hídricos que proporcionan las fuentes de agua.

Eco. ARMANDO BAZAN LÓPEZ
Jefe

Ing. Jose Carlos Nieto Navarrete
Director

Rodolfo Martín Valcarcel Riva
Gerente General

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

De acuerdo con el Plan de Intervenciones, las acciones a ejecutar durante el Año 1 serían las siguientes:

a) Construcción de qochas o espejos de agua

Infraestructura natural que consiste en excavar con maquinaria y formar pequeñas depresiones en el suelo con la finalidad de almacenar agua en época de lluvia para mejorar la infiltración del agua. Se realizará un expediente técnico para la construcción de la infraestructura, así mismo se debe contar con la participación de todos los beneficiarios con fines de cumplir con la contraparte principalmente en agregados y mano de obra.

b) Instalación de cercos excluidores de ganado

Con el objetivo de garantizar el adecuado manejo de los pastizales y bofedales, los cuales contienen especies forrajeras que son palatables para los camélidos sudamericanos domésticos, previendo la recuperación (descanso) asegurando su óptimo desarrollo fenológico y por ende la mejora de la cobertura vegetal.

c) Desarrollo de capacidades para el uso sostenible de los recursos

Estas capacitaciones se desarrollarán con metodología participativa y prácticas demostrativas, orientadas al aprovechamiento de la infraestructura natural de manera responsable y buscando la sostenibilidad, para comunidades y familias residentes en el ámbito de intervención.

Las capacitaciones priorizadas para el presente año son las siguientes:

- Capacitación en adecuado uso y manejo del agua
- Capacitación y promoción de buenas prácticas de manejo de camélidos
- Capacitación a actores en gestión y conservación

4. COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

4.1 DESCO se compromete a:

a) Ejecutar las acciones según el Plan de Intervenciones y costos incluidos en el Anexo 1

b) Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por SEDAPAR S.A, para la ejecución de las acciones establecidas en el presente Plan de Intervenciones.

c) Contratar mano de obra local para la ejecución de las acciones establecidas en el presente Plan de Intervenciones.

d) Elaborar un plan de trabajo anual, en conjunto con SEDAPAR S.A, en donde se detallen los trabajos de operación y mantenimiento, posteriores a la ejecución de las actividades ejecutadas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE SERNANP MINAM

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo desco

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. ASESORIA LEGAL GERENCIA AREQUIPA

Departamento de Proyectos SEDAPAR S.A. Especiales

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO VºBº Eco. ARMANDO BAZÁN LÓPEZ Jefe SERNANP

Dirección de Gestión de las Areas Naturales Protegidas VºBº Ing. Jose Carlos Nieto Navarrete Director SERNANP

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado VºBº Rodolfo Martín Valcarcel Riva Gerente General SERNANP

e) Señalar que los fondos con los cuales se ejecutarán las acciones provienen del MRSE Hídrico de SEDAPAR S.A.

f) Cumplir con todas las actividades programadas y brindar la información requerida a solicitud de los actores públicos o privados sobre los avances de las actividades.

4.2 SEDAPAR se compromete a:

a) Implementar el presente Plan de Intervenciones y bajo el amparo de este, financiar los costos necesarios para la ejecución física de las acciones incluidas en este.

b) Financiar la ejecución de un total de 02 cochas, 01 cerco de 800 ml ó 2 Ha. y 03 capacitaciones, por la suma de S/. 135,979.90 (Ciento treinta y cinco mil novecientos setentainueve con 90/100 nuevos soles). El pago por el servicio se realizará dentro de los quince (15) días computados a partir de la validación por parte del encargado.

Ver Anexo N° 01: Estructura de costos para construcción de cochas, instalación de cercos y desarrollo de capacitaciones

i. Nombre 02 cochas, comunidad, distrito, provincia, monto

ii. Nombre 01 cerco, comunidad, distrito, provincia, monto

iii. Nombre 03 capacitaciones, comunidad, distrito, provincia, monto

c) SEDAPAR en coordinación con SERNANP, designarán a un representante para que efectúe el seguimiento y monitoreo del adecuado desarrollo de las acciones, quien podrá solicitar en cualquier momento toda la información que considere necesaria respecto al uso de recursos y sus avances, incluyendo los sustentos de los gastos y pagos correspondientes y estados de desembolsos, efectuando el seguimiento y evaluación de las acciones del Plan de Intervenciones.

d) Asistir a las reuniones de coordinación que pudiese convocar DESCO para el cumplimiento del presente Plan de Intervenciones.

4.3 DESCO Y SEDAPAR S.A se comprometen a:

a) Poner a disposición la capacidad técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan de Intervenciones y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo, de acuerdo con las posibilidades de cada institución.

5. VIGENCIA

El presente Plan de Intervenciones entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, que corresponde al primer año regulatorio del PMO de SEDAPAR.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - SERNANP - Jefe - MINAM

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - desco

SEDAPAR S.A. - GERENTE GENERAL - AREQUIPA

SEDAPAR S.A. - ASESORIA LEGAL - GERENCIA - AREQUIPA

Departamento de Proyectos Especiales - SEDAPAR S.A.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SERNANP - V°B° - Eco. ARMANDO BAZAN LOPEZ - Jefe

Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - SERNANP - V°B° - Ing. José Carlos Nieto Navarrete - Director

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - V°B° - Rodolfo Martín Valcarcel Riva - Gerente General

DESCO y SEDAPAR S.A podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, para lo cual suscribirán las adendas respectivas.

6. COORDINADORES

Para los efectos del presente Plan de Intervenciones, se designarán como sus representantes a las siguientes personas, quienes podrán actuar conjunta o individualmente:

a) Por DESCO:
   - El/la director/a

b) Por SEDAPAR S.A:
   - El/la jefe/a

En caso de variación en las designaciones de sus representantes, se deberá notificar a las otras partes relacionadas con el Plan de Intervenciones tal designación por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles de producida tal designación.

7. PERSONAL REQUERIDO

a) Especialista con experiencia en construcción de cochas y cercos

b) Especialista social

c) Técnico de campo

8. PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES

8.1 Plan de trabajo

8.2 Informe parcial de ejecución

01 cocha
Cerco xx ml
02 capacitaciones

8.3 Informe final de ejecución

02 cochas
Cerco xx ml
01 capacitaciones

9. FORMA DE PAGO

9.1 Producto 1

9.2 Producto 2

9.3 Producto 3

10. ANEXOS

10.1 Presupuesto para Cochas

10.2 Presupuesto para cercos

10.3 Presupuesto para capacitaciones

ANEXO 2

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON DESCO Y ADENDAS

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PARCIAL
SOBRE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "RESERVA NACIONAL SALINAS Y AGUADA BLANCA" SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA
Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO "DESCO"

Conste por el presente documento el Contrato de Administración sobre el área natural protegida Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, en adelante el CONTRATO, que celebran de una parte, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, con RUC Nº 20131367261, en adelante **INRENA**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Dr. Isaac Roberto Ángeles Lazo, identificado con DNI Nº 07272183 designado por Resolución Suprema Nº 028-2006-AG con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, San Isidro - Lima; y de otra parte Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo "DESCO", con RUC Nº 20110807156, a quien en adelante se le denominará **EL EJECUTOR**, inscrita en la partida registral Nº 11015331 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Presidenta, señora Molvina Zeballos Manzur, identificada con DNI Nº 10277445, con domicilio legal en León de la Fuente No. 110, Magdalena del Mar, Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: GENERALES DE LEY DE LAS PARTES

1.1 **DEL INRENA**

El **INRENA**, creado por Decreto Ley Nº 25902, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, regido por su Reglamento de Organización y Funciones, encargado de promover el uso sostenible de los recursos naturales renovables y su entorno ecológico, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados, en aras del desarrollo del país.

Asimismo, el **INRENA** es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, en adelante SINANPE, encontrándose entre sus funciones la de proponer las políticas, planes y normas así como la suscripción de contratos y convenios para la adecuada gestión de las áreas que lo componen.

1.2 **DEL EJECUTOR**

EL EJECUTOR es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y sin impedimentos para contratar con el Estado, con plena capacidad de asumir obligaciones, que se ha presentado de manera libre y espontánea por lo que se obliga de manera válida, vinculante y exigible conforme a los términos y cláusulas del presente Contrato. Asimismo declara que la información que ha brindado al **INRENA** es cierta.

EL EJECUTOR declara que cuenta con las autorizaciones, permisos y aprobaciones requeridas para el normal desarrollo de sus actividades.

EL EJECUTOR declara que no existen contra él acciones legales, arbitrajes, sentencias ejecutadas o por ejecutarse u otros procedimientos en curso, que puedan

prohibir, o de otra manera impedir el cumplimiento de los compromisos que por este contrato se obliga a cumplir, o limitar el ejercicio de los derechos que como ejecutor le corresponden.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, FINALIDAD, MODALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

2.1 OBJETO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

El objeto del presente CONTRATO es encargar al **EJECUTOR** la ejecución de las operaciones de manejo y administración del Programa de Manejo de Recursos Naturales del Plan Maestro para las actividades destinadas a lograr: a) Recuperación de pastizales para camélidos silvestres y domésticos; b) Recuperación de tolares, yaretales y queñoales; c) Incremento de la densidad poblacional de vicuñas y plan de recuperación del guanaco y d) Mantenimiento de condiciones ecológicas de las Lagunas sitios Ramsar, conjuntamente con el INRENA en el marco del modelo de Gestión Participativa del Plan Maestro.

2.2 FINALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Mejorar la gestión del área natural protegida incorporando la participación de la sociedad civil con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en el Plan Maestro.

2.3 MODALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

La forma de ejecución corresponde a la de un "Contrato de Administración Parcial de Operaciones", mediante la cual se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.

2.4 OPERACIONES A CARGO DE EL EJECUTOR Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

EL EJECUTOR tiene a su cargo las operaciones de manejo y administración del Programa de Manejo de Recursos Naturales requeridos para obtener los siguientes resultados:

a) Recuperación de pastizales para camélidos domésticos, para lo cual debe obtener:
"Mil hectáreas de pastizales para camélidos pasan de la condición de muy pobre a regular-buena, se ha triplicado la productividad de quinientas hectáreas de bofedales en forma sostenible y la ampliación de 25 héctareas de bofedales adicionales".

b) Recuperación de pastizales para camélidos silvestres, para lo cual debe obtener:
"Setecientas hectáreas de pastos naturales para camélidos silvestres en áreas donde no exista pastoreo de ganado doméstico, pasan de la condición muy pobre a regular-buena."

c) Recuperación de tolares, para lo cual debe obtener:
"Incrementar la cobertura vegetal de tola en dos mil seiscientas hectáreas y mantener la actual cobertura en el resto de la Reserva".

d) Recuperación de Yaretales, para lo cual debe obtener:
"Mantener la actual cobertura de yaretas en la Reserva y desarrollo de tecnologias para la restauración de los yaretales".

e) Recuperación de queñuales, para lo cual debe obtener:
"Mejorar la condición de los parches de queñua del Chachani basado en investigaciones comparativas con los bosques conservados del Pichupichu y reflejado

en el incremento de la diversidad biológica y la riqueza de especies y reforestación de 60 hectáreas de queñuales".

f) Manejo de la vicuña, para lo cual debe obtener:

"Incrementar la densidad poblacional de vicuñas en estado silvestre en 17%, en 40% la población en semicautiverio y el volumen de producción de fibra en 60%".

g) Recuperación de la población de guanaco, para lo cual debe obtener:

"Incremento de la densidad población de guanaco en 17% y análisis de la factibilidad para su uso".

h) Mantenimiento de condiciones ecológicas de los Sitios Ramsar de la RNSAB, para lo cual debe obtener:

"Mantener las poblaciones viables de aves en los sitios Ramsar: Bofedales y Laguna de Salinas, Laguna del Indio – Dique de los Españoles".

i) *"Alcanzar como mínimo un financiamiento equivalente a US$834.253 de acuerdo a lo planteado en la propuesta técnica".*

El EJECUTOR desarrollará sus actividades en la zona geográfica comprendida en el ámbito de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca y su Zona de Amortiguamiento.

2.5 DISPOSICIONES GENERALES

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

a) Ley aplicable, significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que se especifique en el Anexo A;
b) Costo del Contrato, se encuentra precisado en la Cláusula Octava del presente Contrato;
c) Idioma, este Contrato se ha firmado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

CLÁUSULA TERCERA: ATRIBUCIONES INHERENTES AL ESTADO PERUANO Y EL INRENA

Las partes reconocen expresamente que:

a) El contrato de administración no implica una cesión de propiedad sobre el área a favor de **EL EJECUTOR**. La suscripción del presente documento no otorga a **EL EJECUTOR** ningún otro derecho adicional a los establecidos en este CONTRATO o en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contrato de administración de áreas naturales protegidas.

b) El Estado Peruano es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

c) El Estado conserva la titularidad de los recursos naturales del área materia del presente contrato así como la potestad de otorgar derechos para el aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos, de acuerdo a las competencias sectoriales y bajo las modalidades que establecen las leyes especiales.

d) El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia; promueve la participación de dichas comunidades para los fines y objetivos de las áreas naturales protegidas donde se encuentran.

e) El CONTRATO no implica una renuncia o pérdida del Estado Peruano en relación al cumplimiento de su función como autoridad ejercida a través del **INRENA** u otros sectores competentes, tan solo implica un encargo temporal a favor de **EL EJECUTOR**, dentro del plazo de vigencia del CONTRATO, como resultado de un proceso desarrollado bajo el marco legal vigente.

f) La suscripción del contrato no limita de manera alguna las funciones y atribuciones de **INRENA** en su calidad de Ente Rector del SINANPE. En tal sentido el **INRENA** conserva las facultades de dirección y supervisión del ANP, así como su potestad sancionadora ante infracciones cometidas dentro del ANP.

CLÁUSULA CUARTA: RESULTADOS ESPERADOS

RESULTADOS ESPERADOS E INDICADORES DE RESULTADO

4.1 Los resultados esperados del contrato de administración están ligados a la planificación estratégica del ANP, habiendo sido identificados a partir de su Plan Maestro e incluidos en los términos de referencia, y los anexos E y F con relación a los cuales se ha seleccionado a **EL EJECUTOR**, y que forman parte del presente contrato.

En el Anexo F se presentan los resultados comprometidos por **EL EJECUTOR**, y los indicadores y metas que serán objeto de monitoreo y evaluación para determinar el cumplimiento de los resultados del CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del CONTRATO será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del mismo.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de **EL EJECUTOR**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo octava del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES AL INRENA:

6.1.1. DERECHOS

6.1.1.1. Exigir que EL EJECUTOR cumpla con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director y demás disposiciones normativas vinculadas a las áreas naturales protegidas y al ambiente en general, así como las directivas que dicte el **INRENA**.

6.1.1.2. Resolver el CONTRATO de manera unilateral de acuerdo al procedimiento y por las causales explicitadas en la cláusula décimo octava del presente CONTRATO.

6.1.1.3. Requerir que EL EJECUTOR, en caso ocasione daños y/o perjuicios al área natural protegida así como a las poblaciones locales de la zona, cumpla con restituir las cosas al estado anterior al daño e indemnizar al Estado y terceros

que pudieran quedar afectados, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo primera del presente CONTRATO.

6.1.1.4. Otros derechos derivados de su calidad de autoridad del SINANPE y en especial como autoridad a cargo del otorgamiento, regulación, seguimiento y evaluación de los Contratos de Administración. Estos derechos serán ejercidos en la forma establecida por las normas vigentes y siguiendo los procedimientos en ellas contenidos.

6.1.2. OBLIGACIONES

6.1.2.1. Brindar facilidades para el cumplimiento de los resultados comprometidos y la ejecución de las actividades programadas por EL EJECUTOR en el área natural protegida asignada por el presente CONTRATO, de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro y los Planes Operativos Anuales correspondientes, y de conformidad con las condiciones presentadas por EL EJECUTOR en su propuesta técnica negociada. En ese sentido las condiciones específicas a las que se compromete el **INRENA** son las siguientes:

- Apoyo permanente y coordinado de la Jefatura del ANP para el logro de las actividades planteadas.
- Expedir dentro de los plazos legales las autorizaciones y permisos para el desarrollo de investigaciones en el marco del contrato de administración, que se aprueben como parte del POA de la RNSAB y que se realicen al interior del ANP y/o en la zona de amortiguamiento. En los casos que las autorizaciones requeridas no se encuentren en el ámbito de la IANP, el ejecutor deberá coordinar previamente con ésta.
- Aprobar los documentos de gestión necesarios para el ANP para la implementación del contrato de administración.
- Respaldar las iniciativas que el EJECUTOR realice en coordinación con el INRENA, ante otras instituciones destinadas a captar o conseguir los recursos para el logro de los objetivos planteados en el contrato de administración.
- Cumplir con las actividades programadas a cargo del personal del INRENA que hayan sido comprometidas en el Plan Operativo Anual.
- Participar en las campañas de sensibilización y cursos de capacitación.
- Efectuar el seguimiento a las denuncias sobre extracción ilegal de flora o fauna silvestres y caza furtiva que realice EL EJECUTOR. El INRENA asesorará legalmente al EJECUTOR sobre el procedimiento para realizar estas denuncias.
- Tramitar dentro de los plazos establecidos la documentación requerida para que PROFONANPE realice los desembolsos al EJECUTOR.
- Ejecutar a través de la Jefatura de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca las acciones que se haya comprometido con EL EJECUTOR en el POA para implementar mecanismos (o estrategias) para promover que las instituciones competentes intervengan en los centros de abastecimiento y distribución ilegal de carbón de queñua.
- Coordinar con CONACS a través de la Jefatura de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca las facilidades requeridas para que EL EJECUTOR cumpla con sus actividades.

6.1.2.2. Inscribir el presente contrato en el Registro Oficial de Contratos de Administración.

6.1.2.3. Informar y coordinar con EL EJECUTOR las solicitudes que hubieran presentado terceros para el otorgamiento de derechos que involucren directa o indirectamente los resultados encargados al **EJECUTOR. EL INRENA** solicitará que EL EJECUTOR elabore y entregue a la IANP un informe que sustente los efectos de otorgar o no el derecho solicitado sobre los resultados encargados.

6.1.2.4. Proporcionar las autorizaciones y facilidades, en coordinación con EL EJECUTOR, para que PROFONANPE ingrese al ANP para cumplir con sus actividades de acuerdo a su competencia, en cumplimiento de la cláusula décima del Convenio de Cooperación Interinstitucional **PROFONANPE-INRENA** y de lo señalado en el Convenio de Financiamiento suscrito entre PROFONANPE y EL EJECUTOR.

6.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES APLICABLES AL EJECUTOR

6.2.1. DERECHOS

6.2.1.1. Acogerse a todo beneficio tributario creado o por crearse aplicable al presente CONTRATO.

6.2.1.2. Exigir el apoyo de las autoridades del **INRENA** y el auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público para controlar y reprimir actividades ilegales dentro del área asignada por el CONTRATO. Para ello deberá informar oportunamente al Jefe del área natural protegida sobre las infracciones y/o comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

6.2.1.3. Suscribir los convenios que estime convenientes para la realización de las actividades que el CONTRATO le faculta previa opinión favorable de la IANP, no pudiendo por ello renunciar a su responsabilidad directa y exclusiva frente al **INRENA** del cumplimiento de sus obligaciones.

6.2.1.4. De manera subsidiaria, EL EJECUTOR podrá desarrollar actividades económicas dentro del ANP, de conformidad y en estricto cumplimiento de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Resolución Jefatural 210-2005-INRENA, siendo siempre el destino de los recursos obtenidos cubrir el presupuesto especificado en el Plan de Trabajo Anual y/o el Presupuesto Anual de EL EJECUTOR.

6.2.1.5. Solicitar que se realicen modificaciones a los resultados comprometidos o los plazos para su cumplimiento por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados y no atribuibles a un desempeño negligente del ejecutor o factores no contemplados inicialmente por las partes firmantes.

6.2.2. OBLIGACIONES

6.2.2.1. Solicitar la adopción de las medidas preventivas y correctivas que correspondan al **INRENA** y por su intermedio a otra entidad pública, en caso de usos indebidos que afecten la integridad del ANP, en coordinación con el Jefe del área.

6.2.2.2. Cumplir con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, y demás disposiciones normativas vinculadas a las áreas naturales protegidas y al ambiente en general, así como las directivas que dicte el **INRENA**. Presentar los informes que requiera el INRENA a efecto de cumplir con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

6.2.2.3. Responder por daños o perjuicios a las poblaciones locales de la zona o terceros por actividades del EJECUTOR no autorizadas o realizadas en forma negligente, debiendo restituir las cosas al estado anterior al daño e indemnizar a los que pudieran quedar afectados.

6.2.2.4. Proporcionar las facilidades que requiera PROFONANPE, en coordinación con el **INRENA**, para que realice sus actividades de acuerdo a su competencia, en cumplimiento de la cláusula décima del Convenio de Cooperación Interinstitucional PROFONANPE-**INRENA** y lo establecido en el Convenio de financiamiento suscrito entre PROFONANPE y EL EJECUTOR.

6.2.2.5. Dar cumplimiento a las obligaciones generadas por lo establecido en el Convenio de Financiamiento suscrito con PROFONANPE y brindar la información correspondiente de acuerdo a lo señalado en dicho Convenio.

6.2.2.6. EL EJECUTOR presentará a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual en el plazo determinado en los procedimientos establecidos por la misma.

6.2.2.7. Presentar informes de avance trimestrales de acuerdo a la estructura que le sea requerida y en el plazo determinado en los procedimientos establecidos por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

6.2.2.8. Presentar el Informe Anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Resolución Jefatural 210-2005-INRENA, en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a completarse cada año de ejecución del contrato de administración.

6.2.2.9. Presentar el Plan de Salida de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA, un (01) año antes del término del contrato de administración.

6.2.2.10 A la conclusión de la vigencia del presente contrato, EL EJECUTOR se compromete a finalizar todo tipo de actividad y/o compromiso contraído y/o derivado del contrato de administración dentro del ANP.

6.2.2.11 Presentar el Informe Final de la ejecución del Plan de Salida de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Resolución Jefatural 210-2005-INRENA, a los quince (15) días hábiles contados a partir del término del Contrato de Administración.

6.2.2.12 Contratar y mantener en los términos y condiciones aprobadas por el **INRENA**, seguros contra los siguientes riesgos y coberturas:

a) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo en ello respecto al uso de vehículos motorizados utilizados por el personal de EL EJECUTOR. con una cobertura mínima de US$ 200,000.

b) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro laboral contra accidentes, con una cobertura mínima de US$ 100,000

c) Seguro contra pérdidas o daños de i) vehículos comprados por **INRENA** y **PROFONANPE** y entregados al ejecutor, conforme al Anexo G, ii) los vehículos comprados total o parcialmente con fondos financiados con recursos previstos en el marco del presente Contrato de Administración, conforme a la propuesta económica y a los PTA, iii) los bienes de EL EJECUTOR utilizados para su propio trabajo.

d) Copia de las pólizas y sus renovaciones de los seguros indicados en los incisos a),b) y c) precedentes, serán remitidos al **INRENA**. **INRENA** verificará la contratación de dichos seguros y el pago de las respectivas primas en vigencia.

6.2.2.13 Comunicar al **INRENA** y PROFONANPE sobre cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor que pudiera generar la suspensión del CONTRATO.

6.2.2.14 Respetar los derechos de propiedad, concesión, posesión y cualquier otro título legal válido existentes sobre el área natural protegida y coordinar con los titulares de dichos derechos respecto al desarrollo de sus actividades de manera compatible con la legislación existente, facilitando los acuerdos a ser suscritos por la autoridad y la aplicación de los diversos instrumentos contenidos en la legislación.

6.2.2.15 A la conclusión de la vigencia del presente CONTRATO, **EL EJECUTOR** se compromete a finalizar todo tipo de actividad y/o compromiso contraído y/o derivado del Contrato de Administración, dentro del ANP.

CLAUSULA SÉPTIMA: PERSONAL CLAVE E INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO DE EL EJECUTOR

El EJECUTOR contratará al personal clave y todos los miembros del equipo de trabajo ofrecido en su propuesta técnica negociada, no existiendo ningún vínculo laboral entre el mencionado personal y el **INRENA**. El personal clave contratado debe estar conformado por las personas identificadas en la propuesta técnica negociada (Anexo E del presente contrato), con las responsabilidades del cargo especificadas y por el periodo que dure el contrato de administración.

Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control de EL EJECUTOR, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.

Las modificaciones del personal clave de EL EJECUTOR será aprobado previamente por **INRENA**.

El **INRENA** podrá solicitar el reemplazo de un integrante del personal clave u otros integrantes del equipo de trabajo de **EL EJECUTOR** en caso de tomar conocimiento de la existencia de alguna denuncia penal relacionada a la materia que viniera desarrollando en el marco del presente CONTRATO. La petición será efectuada por escrito con expresión de los motivos que la sustentan; debiendo, en tal caso EL EJECUTOR reemplazar al integrante en cuestión por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el **INRENA**.

EL EJECUTOR asegurará que todo el personal clave posea las competencias requeridas para la ejecución de sus actividades, En caso de incumplimiento o cumplimiento

parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones de un integrante del personal clave u otros integrantes del equipo de trabajo de **EL EJECUTOR**, el INRENA podrá solicitar el reemplazo debiendo, en tal caso EL EJECUTOR reemplazar al integrante en cuestión por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el **INRENA**.

EL EJECUTOR no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción o sustitución de algún integrante de su personal o inherente a ésta.

EL EJECUTOR debe dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y en todo momento debe otorgar máxima importancia a los intereses del INRENA, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen.

EL EJECUTOR debe observar las más elevadas normas éticas durante el proceso de ejecución del Contrato de Administración.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTES FINANCIERAS Y RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES PARA EL ANP Y ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS

8.1 FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

El costo del presente Contrato de Administración asciende a US$ 2 283 644 (dos millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro 00/100 dólares americanos) a ser financiado de acuerdo a la Propuesta Financiera de EL EJECUTOR.

Los recursos económicos para el financiamiento de la ejecución del contrato de administración son los siguientes:

1. Los fondos comprometidos por el Proyecto GPAN, que ascienden hasta la suma de US$ 1 449 391 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve trescientos noventa y uno 00/100 dólares americanos) para la ejecución de las actividades de EL EJECUTOR con el objeto de cumplir con lo establecido en su propuesta técnica negociada en los tres primeros años que compromete el presente contrato. Los fondos serán transferidos de acuerdo a lo establecido en el **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO** suscrito entre PROFONANPE y EL EJECUTOR para el financiamiento de las actividades de EL EJECUTOR como parte de la ejecución del presente CONTRATO.
2. Los fondos que EL EJECUTOR ha comprometido como parte de su propuesta ascienden a US$ 834 253 ochocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres 00/100 dólares americanos), para la ejecución de sus actividades en los cinco años que compromete el presente contrato.
3. Los fondos complementarios que obtenga EL EJECUTOR durante la vigencia del presente CONTRATO para realizar las actividades de su Plan de Trabajo de EL EJECUTOR, aprobado por la IANP como parte del POA del ANP.
4. Los recursos financieros obtenidos por actividades subsidiarias de EL EJECUTOR dentro del ANP.
5. Los fondos que EL EJECUTOR haya comprometido como parte de su propuesta deberán ser acreditados con compromisos a firme, esta acreditación constará mediante instrumento acordado con el INRENA. Los compromisos a firme deben estar relacionados con el cronograma de desembolsos de los aportes de EL EJECUTOR.

009

8.2 MODIFICACIONES AL FINANCIAMIENTO COMPROMETIDO

En caso se realicen modificaciones al convenio de financiamiento entre PROFONANPE y EL EJECUTOR, o se produzca la resolución del mismo por causas no imputables al EJECUTOR, el **INRENA** y EL EJECUTOR llevarán a cabo los ajustes necesarios en los resultados y compromisos establecidos en el presente contrato, con la finalidad de garantizar que EL EJECUTOR cumpla con la adecuada ejecución del mismo. Estas modificaciones se llevaran a cabo por acuerdo entre ambas partes de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo octava de este contrato.

CLAUSULA NOVENA: RELACIONES DE COORDINACIÓN ENTRE LA INTENDENCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL JEFE DEL ÁREA, LOS GUARDAPARQUES Y EL EJECUTOR

9.1 MECANISMOS DE COORDINACIÓN ESTABLECIDOS POR LA INTENDENCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

9.1.1 El Jefe del área y **EL EJECUTOR** implementarán los mecanismos de coordinación establecidos por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y otros que se consideren necesarios para garantizar que exista una comunicación directa y permanente entre ambos, y entre ellos y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, de modo tal que el Jefe del ANP pueda realizar sus funciones de una manera coordinada.

9.2 DEL JEFE DEL ÁREA Y LA GESTIÓN UNITARIA

9.2.1. El Jefe del Área Natural Protegida mantiene el liderazgo en la gestión de la misma. EL EJECUTOR del contrato de administración deberá guardar en la ejecución de las actividades encargadas por el presente contrato una relación de coordinación con la Jefatura en orden a integrar un equipo de trabajo orgánico basado en principios de asignación clara de funciones, responsabilidad y cooperación en la gestión. La gestión o dirección unitaria esta basada en la planificación de las actividades a través del Plan de Trabajo Anual de EL EJECUTOR, el cual es elaborado de manera conjunta con el Jefe del área protegida y forma parte del Plan Operativo Anual del ANP.

9.2.2. El Jefe del Área buscará en todo momento articular a las demás instancias de gobierno con las políticas y planes relativos al área, para que éstos integren en su planificación de gestión las políticas determinadas para el área. EL EJECUTOR deberá coadyuvar al logro de esta gestión.

9.2.3. Las funciones de supervisión de la gestión del área natural protegida son inherentes al cargo del Jefe del área. En cualquier caso, el Jefe deberá propiciar canales directos de comunicación con **EL EJECUTOR** para plantear sus aportes y cuestionamientos a la gestión y, en cualquier caso, siempre podrá elaborar sus propios informes a la **IANP** respecto a sus apreciaciones sobre la gestión del EJECUTOR.

9.2.4. El Jefe de área incluirá dentro de su Memoria Anual una evaluación de las actividades ejecutadas por EL EJECUTOR la cual remitirá a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, y será enviado con copia a EL EJECUTOR.

9.3 DE LOS GUARDAPARQUES

9.3.1. El Jefe del área cuenta con el cuerpo de guardaparques del área para realizar las funciones de control de ésta. Para ello, el Jefe, en coordinación con **EL EJECUTOR** aprobará un Plan de control del área, donde se detallarán métodos, zonas, personal destacado y modos de operación para esta función.

9.3.2. EL EJECUTOR puede proponer qué miembros de su equipo de trabajo sean designados y acreditados como guardaparques del ANP por el **INRENA**, con la finalidad de que puedan ejercer las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG en apoyo a las actividades que sean necesarias para cumplir con el plan de trabajo de EL EJECUTOR y la gestión del ANP.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN DE LOS BIENES RESPECTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN

10.1 DE LOS BIENES QUE SE ENTREGAN EN CESIÓN EN USO AL EJECUTOR

EL EJECUTOR es responsable de la adecuada conservación, mantenimiento de aquellos bienes de propiedad del **INRENA** y/o de PROFONANPE asignados a la ANP y que hayan sido puestos bajo su disposición y custodia asignados, según sea el caso para la ejecución del CONTRATO.

Los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición de EL EJECUTOR, por parte del **INRENA**, a partir de la suscripción del CONTRATO se detallan en el Anexo G de este documento.

EL EJECUTOR deberá entregar como parte de sus informes anuales un reporte y evaluación del estado de conservación de dichos bienes. En el caso que los bienes se pierdan se repondrán por bienes de igual valor.

10.2 DE LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera **EL EJECUTOR** durante la vigencia del presente CONTRATO y que hayan sido obtenidos a través de su compromiso de inversión o de proyectos o donaciones posteriores obtenidas en beneficio del área natural protegida, serán transferidos al **INRENA**, en calidad de donación al termino del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo novena del presente contrato y en los procedimientos aprobados por el INRENA, los cuales serán comunicados por escrito al **EJECUTOR**.

En el caso de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos del Proyecto GPAN, serán transferidos al **INRENA** antes de la finalización del Convenio de Financiamiento, conforme a lo establecido en su cláusula décima numeral 10.4.

En el caso de bienes que **El EJECUTOR** transfiera a título gratuito a la población local beneficiaria se requerirá del convenio específico que cuente con la aprobación previa del **INRENA** y de **PROFONANPE**.

EL EJECUTOR deberá presentar junto a sus informes anuales, una lista de los bienes adquiridos cada año y su valorización, los cuales serán inventariados por **EL EJECUTOR** de acuerdo a las normas internas del **INRENA**.

011

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Mediante Resolución de Intendencia Nº 005-2003-INRENA-IANP del 30 de junio de 2003 se reconoció el Comité de Gestión de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca y su Comisión Ejecutiva, asimismo se aprobó su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento. El artículo 23° del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión establece que la Comisión Ejecutiva tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su instalación.

De acuerdo al artículo 16° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, el Comité de Gestión es competente para supervisar el cumplimiento del contrato de administración vigente para el ANP. Para lo cual el INRENA establecerá los procedimientos en coordinación con la jefatura del ANP y el Comité

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS RELACIONES CON EL COMITÉ DE GESTIÓN

EL EJECUTOR deberá respetar las competencias del Comité de Gestión indicadas en el marco de la normativa de áreas naturales protegidas, y facilitar las condiciones para el cumplimiento de las funciones del Comité de Gestión y los mecanismos necesarios para que éste colabore y apoye en la gestión y administración del ANP, con la finalidad de facilitar y promocionar los procesos concertados entre las diferentes instancias sociales, políticas y económicas de la zona.

El Jefe del área natural protegida y EL EJECUTOR presentarán los avances y resultados producto de la gestión del ANP al Comité de Gestión, al menos dos veces al año.

EL EJECUTOR deberá contar con el Comité de Gestión para consultas y opiniones, en coordinación con el Jefe del área, así como en los procesos de facilitación para la elaboración de normas sobre la gestión del ANP que serán puestas a consideración del **INRENA.**

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS RELACIONES CON POBLACIONES LOCALES

EL EJECUTOR deberá respetar los valores culturales tradicionales de las comunidades campesinas y pobladores locales ubicados legalmente al interior del área natural protegida, incorporándolos en lo posible en un modelo de gestión participativa del área. Debe cumplir y respetar estrictamente el marco legal que regula los derechos de las comunidades indígenas y poblaciones locales concordados con la legislación de áreas naturales protegidas.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

14.1 SUPERVISIÓN DE LA IANP

14.1.1. El **INRENA**, a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, mediante los funcionarios que designe o instituciones que contrate, es responsable de coordinar, supervisar y evaluar en forma permanente el cumplimiento de las actividades,

resultados y obligaciones comprometidos por EL EJECUTOR a través del presente contrato, así como de atender las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del mismo.

14.1.2. La supervisión y evaluación del cumplimiento del contrato se realizará de acuerdo a los procedimientos que defina el **INRENA** y que serán ejecutados a través de la IANP.

14.1.3. Cualquier modificación de los procedimientos de supervisión y evaluación de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas deberán ser informados al **EJECUTOR** por lo menos 30 días antes de entrar en vigencia los mismos.

14.2 SISTEMA DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE A CARGO DEL EJECUTOR

14.2.1. EL EJECUTOR tendrá a su cargo la implementación del sistema de monitoreo y evaluación de los objetivos, estrategias y resultados, de acuerdo a lo señalado en su propuesta técnica negociada. El Sistema incluye los indicadores y sus definiciones operacionales, así como los procesos de captación, procesamiento, uso, reportes y retroalimentación de información para la toma de decisiones en el marco de la gestión del ANP y la supervisión de los contratos de administración ejercida por el **INRENA** a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

14.2.2. El sistema de monitoreo y evaluación a cargo de EL EJECUTOR es el mecanismo a través del cual rendirá cuentas de los avances de las actividades y de los resultados alcanzados.

14.3 AUDITORIAS ANUALES

14.3.1. EL EJECUTOR realizará una auditoria externa anual a su gestión para evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de Administración, así como su ejecución administrativa y financiera.

14.3.2. El financiamiento para la contratación de la firma o firmas para realizar la auditoria señalada en el acápite anterior es responsabilidad de EL EJECUTOR. El financiamiento de las tres primeras auditorias anuales se realizaran con los fondos comprometidos por el Proyecto GPAN en el presente Contrato de Administración, mediante proceso de contratación a cargo de PROFONANPE y las dos últimas auditorias anuales correspondientes a los años 2010 y 2011 serán cubiertas con los fondos que EL EJECUTOR haya comprometido como parte de su propuesta y que se encuentran precisados en la cláusula 8.1 del presente contrato.

14.3.3. Los alcances específicos, que incluirán la auditoria al balance económico y financiero de EL EJECUTOR, así como el plazo de culminación de la auditoria serán aprobados por el **INRENA** y PROFONANPE.

14.3.4. El **INRENA** y EL EJECUTOR se comprometen a proporcionar las facilidades e información que sea requerida para que la firma auditora contratada realice sus actividades.

14.3.5. El informe con los resultados de la Auditoria deberá ser presentado al **INRENA** y a PROFONANPE en un plazo no mayor a quince (15) día a partir de la culminación de la auditoria.

14.4 SUPERVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EJERCIDA POR PROFONANPE

14.4.1. PROFONANPE realizará las acciones de supervisión, monitoreo y evaluación destinadas a vigilar y cautelar el adecuado uso de los recursos canalizados a favor de EL EJECUTOR y su aplicación a las actividades previstas en su propuesta técnica negociada, conforme al Convenio de Financiamiento suscrito con PROFONANPE y los convenios suscritos con el Banco Mundial u otras fuentes cooperantes involucradas en el Proyecto GPAN.

14.4.2. La responsabilidad por la supervisión técnica u otras competencias legales propias respecto del Contrato de Administración le corresponde al **INRENA**, sin perjuicio de lo cual EL EJECUTOR deberá proporcionar a PROFONANPE o las personas que éste designe, la información que éstos pudiesen requerir de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Financiamiento suscrito entre PROFONANPE y EL EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN TÉCNICO - FINANCIERA

La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera se constituirá con la entrada en vigencia del presente CONTRATO y será integrada por el Intendente de Áreas Naturales Protegidas o su representante, quien la preside con voto dirimente, el Jefe del ANP, EL EJECUTOR del contrato y el Presidente del Comité de Gestión del área.

Dicha comisión verificará y supervisará técnica y financieramente la ejecución del presente CONTRATO, emitiendo opinión sobre los informes anuales y quinquenales que debe preparar EL EJECUTOR y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente

EL EJECUTOR debe brindar las facilidades y financiamiento, de acuerdo al presupuesto establecido para ello dentro de la Propuesta financiera, para que la Comisión de Supervisión Técnico-Financiera realice las inspecciones con o sin previo aviso al área bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de ANP, DS 038-2001-AG, Artículo 128.2.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: AUTORIZACIÓN DE COBRO A NOMBRE DEL ESTADO POR SERVICIOS QUE PRESTA EL ANP Y DESTINO DE LOS FONDOS

El EJECUTOR podrá ser autorizado a realizar los cobros por concepto de ingresos al ANP de acuerdo a las tarifas establecidas por el INRENA, y podrá emitir recibos correspondientes por depósitos hechos a la cuenta del INRENA por el pago de derechos por concesionarios, autorizaciones, o cualquier otro concepto establecido por el INRENA. Para ello deberá contar con la autorización del INRENA.

EL EJECUTOR deberá rendir cuenta detallada mensualmente de los cobros realizados por los conceptos a que se refiere el acápite primero de esta cláusula, y realizar la transferencia de los mismos al INRENA, de acuerdo a los procedimientos que determine y le sean comunicados por la misma.

EL EJECUTOR no podrá modificar las tarifas establecidas por INRENA por los conceptos señalados en el acápite primero de esta cláusula.

Asimismo EL INRENA podrá autorizar al EJECUTOR la realización de las actividades económicas que no estén siendo desarrolladas por terceros.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ANP

En caso de identificación de infracciones dentro del área natural protegida o de violación de las normas legales que regulan el contrato de administración, **EL EJECUTOR** deberá comunicar dicha situación inmediatamente al Jefe del área y coordinar con él las intervenciones, denuncias y demás acciones que correspondan. El Jefe del área natural protegida actuará de acuerdo a las competencias legales previstas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DEL PLAZO, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1 DE LA MODIFICACIÓN

18.1.1. Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONTRATO deberá ser realizada mediante Addendum, el que será suscrito bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente contrato.

18.1.2. Las modificaciones deberán ser comunicadas por el INRENA a PROFONANPE previamente a la suscripción del addendum correspondiente.

18.1.3. Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONTRATO no podrá implicar mayor compromiso o cambio de las condiciones de financiamiento comprometidas por PROFONANPE en el convenio financiero al que se hace referencia en la cláusula octava de este contrato.

18.2 DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

18.2.1. El plazo a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato podrá ser ampliado a solicitud de EL EJECUTOR hasta alcanzar el máximo de veinte (20) años, a que se refiere el artículo 117.2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Dicha solicitud deberá realizarse con una anticipación no menor a seis (06) meses antes de la fecha de su vencimiento.

18.2.2. La ampliación del plazo procederá siempre que **EL EJECUTOR** acredite el cabal cumplimiento de las funciones, de acuerdo a lo expuesto en los informes anuales y, de ser el caso, los informes quinquenales que cuenten con la aprobación del **INRENA**.

18.2.3. La ampliación del plazo de vigencia del CONTRATO deberá contar con la conformidad del Comité de Gestión.

18.2.4. La ampliación del plazo y vigencia del CONTRATO se formalizará administrativamente mediante la expedición de una Resolución de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del **INRENA** que declare tal ampliación, y contractualmente con la suscripción del Addendum que será suscrita bajo las mismas formalidades que observa el CONTRATO.

18.3 DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

18.3.1. En caso se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas que limiten directamente el ejercicio de los derechos de EL EJECUTOR o la realización de las actividades contenidas en el Plan Maestro, éste podrá solicitar al **INRENA** la suspensión temporal del contrato de administración por el plazo que dure esta situación. **EL EJECUTOR** tendrá un plazo de quince (15) días para comunicar al **INRENA** y **PROFONANPE** esta situación, la cual será evaluada por **INRENA** quien aprobará la suspensión del plazo a través de una Resolución de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

18.3.2. Si la situación de caso fortuito o fuerza mayor excede el plazo de doce (12) meses, el **INRENA** podrá resolver el presente contrato unilateralmente, conforme a lo establecido por el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA.

18.3.3. La suspensión del contrato de administración no libera a **EL EJECUTOR** del cumplimiento de las obligaciones o realización de las actividades que no se vean limitadas por la situación de caso fortuito o fuerza mayor alegadas.

18.3.4. Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos y evitados por **EL EJECUTOR** mediante el ejercicio diligente de sus actividades.

18.4 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente CONTRATO:

18.4.1. El incumplimiento reiterado (más de una vez) y derivado de causas imputables a cualquiera de las partes firmantes, con relación a las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Administración y el Plan Maestro del ANP.

18.4.2. La falta de subsanación, en los plazos fijados por el **INRENA**, de las observaciones formuladas por esté a los Informes Anuales; salvo que la falta de subsanación antes indicada derive de causa no imputable de **EL EJECUTOR**, debidamente acreditada a criterio del INRENA.

18.4.3. La realización por **EL EJECUTOR** de actividades no contempladas en el ámbito del Contrato de Administración sin autorización previa del **INRENA**.

18.4.4. La cesión de posición contractual que efectuare **EL EJECUTOR** en forma o modalidad parcial o total.

18.4.5. La falta de presentación por parte de **EL EJECUTOR** del Plan de Trabajo Anual para la aprobación del **INRENA**, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta del CONTRATO.

18.4.6. La falta de presentación por parte de **EL EJECUTOR** del Informe Anual en los plazos fijados en la cláusula sexta del CONTRATO.

18.4.7. La falta de presentación por parte de **EL EJECUTOR** de los resultados de las Auditorias Anuales, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del CONTRATO.

18.4.8. La participación de **EL EJECUTOR** en actividades corruptas o fraudulentas para competir por el contrato o en general que vayan en desmedro del INRENA.

18.4.9. Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de producirse cualquiera de los supuestos previstos en el presente acápite, el **INRENA** podrá dar por resuelto el presente CONTRATO notificando de dicha decisión por carta notarial a EL EJECUTOR con copia a PROFONANPE, con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha efectiva de resolución. La causal alegada por el **INRENA** deberá ser invocada con precisión, citando los fundamentos de hecho que justifican su procedencia.

EL EJECUTOR queda obligado a comunicar la resolución del CONTRATO a las fuentes cooperantes distintas a las de PROFONANPE que han aportado o estén aportando recursos para la ejecución del presente CONTRATO. Dicha comunicación deberá cursarse por escrito y con copia a la IANP y con una anticipación no menor a doce (12) días a la fecha efectiva de resolución.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Un año antes del término del CONTRATO, EL EJECUTOR debe presentar al **INRENA**, un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del término del Contrato de Administración, EL EJECUTOR presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida.

Entregará mediante Acta los bienes que se hayan definido previamente en el Contrato de Administración o en su addendum correspondiente para su donación al **INRENA**, en un plazo no mayor a 90 días antes de culminar el contrato de administración. EL EJECUTOR no podrá retirar del ANP aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del ANP o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos a satisfacción del **INRENA**, EL EJECUTOR finaliza formalmente su vinculo contractual con el Estado.

CLAUSULA VIGÉSIMA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato tiene carácter intransferible, no pudiendo **EL EJECUTOR**, ceder su posición contractual en ninguna forma o modalidad parcial ni totalmente, bajo pena de resolver el **INRENA**, de pleno derecho, el presente CONTRATO.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en virtud del presente Contrato, constituyen propiedad intelectual del INRENA, PROFONANPE y El EJECUTOR.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes así como la propiedad que se tenga en común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular ambas suscriban.

En el caso de PROFONANPE el ejercicio de éste derecho se encuentra referido a los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en virtud del presente Contrato que hayan sido financiados total o parcialmente con el fondo del Proyecto GPAN.

La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Contrato es propiedad del INRENA, PROFONANPE y El EJECUTOR. debiéndose respetar en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común; pudiéndose utilizar de manera irrestricta, con excepción de aquella mencionada en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806.

Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

EL EJECUTOR, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, deberá responder patrimonialmente por el daño causado al ambiente o diversidad biológica del área natural protegida materia del presente contrato, siempre que el mismo resultara del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas o de su ejecución defectuosa por parte del ejecutor, sus representantes o sus dependientes.
La restitución o indemnización de daños y perjuicios por parte de EL EJECUTOR deja a salvo el derecho del **INRENA** de aplicar las causales de resolución que se indican en la cláusula décima octava.

EL EJECUTOR no podrá emplear los recursos comprometidos para la ejecución del contrato para subsanar o indemnizar los daños y perjuicios causados.

CLAÚSULA VIGÉSIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento o incumplimiento parcial, tardío o defectuoso en la entrega del Plan de Salida o del Informe Final de ejecución del Plan de Salida, en conformidad a los plazos establecidos en la cláusula vigésima del presente contrato, se aplicará una penalidad equivalente al 5/1000 del total de los recursos comprometidos para el financiamiento del contrato de administración.

La aplicación de las penalidades antes indicadas, deja a salvo el derecho del **INRENA** de aplicar las causales de resolución que se indican en la cláusula décima octava.

EL EJECUTOR no podrá emplear los recursos comprometidos para la ejecución del contrato para pagar las penalidades a las que se hace alusión en esta cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DECLARACIÓN DE CAPACIDAD PLENA

EL EJECUTOR declara que cuenta con las autorizaciones, permisos y aprobaciones requeridas para el normal desarrollo de sus actividades.

EL EJECUTOR declara que no existen contra él acciones legales, arbitrajes, sentencias ejecutadas o por ejecutarse u otros procedimientos en curso, que puedan prohibir, o de otra manera impedir la ejecución de las actividades que por este contrato se obliga a cumplir o limitar el ejercicio de los derechos que como Ejecutor le corresponden.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relacionado a la existencia, validez o terminación del presente contrato será resuelta, en primer término, mediante negociación directa y amistosa entre las partes, para lo cual cada parte designará sus representantes.

En caso de no prosperar la negociación directa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la parte introductoria del presente contrato.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito.

Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido recepcionada por un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, o fax a dicha Parte a la siguiente dirección:

En el caso del INRENA: Mesa de Partes del INRENA/Jefatura del ANP
Atención: Intendente de Áreas Naturales Protegidas/Jefe del ANP
Dirección: Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, San Isidro - Lima.
Jefatura de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca
Fax: 225-2803, 225-1053

En el caso de EL EJECUTOR: DESCO
Atención: Molvina Zeballos Manzur
Dirección: Leon de la Fuente No. 110. Magdalena del Mar. Lima
Fax: 51-1-6138308

Se considerará que la notificación tendrá efecto conforme a lo siguiente:

i) En el caso de entrega a representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida o por correo certificado, cuando sea entregada y conste en cargo;
ii) En el caso de fax, 2 dos horas después de confirmada su transmisión;
iii) En el caso que conste la negativa de recibir la notificación, se realizará la publicación de la misma en el diario nacional El Peruano y en el de mayor circulación de la zona.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Dentro de los dos (02) meses de suscrito el presente CONTRATO, operará un proceso de transición en el cual el Jefe del ANP entregará a **EL EJECUTOR** el acervo documentario referente al Programa de Manejo de Recursos Naturales del área natural protegida e información de las actividades en ejecución.

Forman parte integrante del presente CONTRATO los anexos señalados así como la propuesta de EL EJECUTOR presentada como parte del concurso público de méritos, incluyendo los ajustes a la propuesta técnica negociada y financiera acordados en la etapa de negociación para la firma del contrato.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente documento, lo firman en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los.....27..... días del mes de.....Diciembre.....del año dos mil seis.

Dr. Isaac Roberto Angeles Lazo
Jefe del INRENA

Sra. Molvina Zeballos Manzur
Presidente -DESCO

Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Documento Autenticado
Romer Eduardo Chuecas Jaime
Fedatario
Reg. Nº.....Fecha:.....

I ADENDA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PARCIAL SOBRE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA NACIONAL DE SALINAS Y AGUADA BLANCA

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Administración Parcial sobre el Área Natural Protegida Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (la "Adenda") que celebran, de una parte:

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS - SERNANP con RUC Nº 20478053178, en adelante SERNANP, debidamente representado por su Jefe Institucional, Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI Nº 08207763, designado mediante Resolución Suprema Nº 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, San Isidro - Lima, y;

CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCION DEL DESARROLLO - DESCO, con RUC Nº 20110807156, a quien en adelante se le denominará EL EJECUTOR, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11015331 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Presidenta Sra. Molvina María Isabel Zeballos Manzur, identificada con DNI Nº 10277445 con domicilio legal en Calle León de la Fuente Nº 110, Urb. Orrantia, distrito Magdalena del Mar, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

SERNANP y **EL EJECUTOR** serán denominados conjuntamente las "Partes".

La presente Adenda se celebra en los términos y condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1) Mediante Resolución Presidencial N° 025-2009-SERNANP del 04 de febrero de 2009, se ratifican los Contratos de Administración vigentes celebrados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo que se refiere a las competencias de las Áreas Naturales Protegidas, en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, consecuentemente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) asume los compromisos y/u obligaciones contraídos en ellos. Asimismo, señala que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

2) Con fecha 27 de diciembre del año 2006, el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO) y el INRENA (hoy SERNANP) suscribieron el Contrato de Administración por un período de 05 (cinco) años, con el objeto de encargar la ejecución de operaciones de manejo y administración del Programa de Manejo de Recursos Naturales del Plan Maestro, para las actividades destinadas a lograr: a) Recuperación de pastizales para camélidos silvestres y domésticos; b) Recuperación de tolares, yaretales y queñuales; c) Incremento de la densidad poblacional de vicuñas y plan de recuperación del guanaco; y d) Mantenimiento de condiciones

Adenda Nº 13 - 2014 entre el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y DESCO

ecológicas de las Lagunas sitios Ramsar, tal como lo señala el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del referido CONTRATO.

3) Dicho Contrato, establece en el **numeral 2.4** de la Cláusula Segunda las Operaciones, Actividades y resultados comprometidos a cargo de **EL EJECUTOR.**

4) Con relación a los Resultados Esperados e Indicadores de Resultado, la **Cláusula Cuarta**, señala que: *"Los resultados esperados del contrato de administración están ligados a la planificación estratégica del ANP, habiendo sido identificados a partir de su Plan Maestro e incluidos en los términos de referencia…"*.

5) De otro lado, la **Cláusula Quinta** en concordancia con la **Cláusula Décimo Octava**, estableció como plazo de vigencia cinco (5) años, con opción de ampliación a solicitud hasta alcanzar el máximo de veinte (20) años, debiendo formalizarse a través de la expedición de una Resolución y contractualmente con la suscripción del Addendum suscrito bajo las mismas formalidades de **EL CONTRATO**.

6) Con relación a los compromisos (**Sub numeral 14.3.1**, Numeral 14.3, Cláusula Décimo Cuarta) de **EL EJECUTOR**, se establece entre otros, la realización de una auditoría externa anual a su gestión para la evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos, así como de su ejecución administrativa y financiera en el marco de **EL CONTRATO**.

7) El **numeral 18.1.1** de la Cláusula Décimo Octava de **EL CONTRATO** estableció que *"toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el contrato deberá ser realizada mediante Addendum, el que será suscrito bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente contrato."*

8) Mediante Resolución Presidencial N° 049-2012-SERNANP de fecha 02 de marzo de 2012, se aprobó la ampliación del plazo del Contrato de Administración sobre la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca hasta alcanzar 20 años contabilizados desde la fecha de suscripción del Contrato primigenio, disponiéndose a su vez suscribir la adenda respectiva con eficacia anticipada.

9) Mediante Carta N° 134-2014/DESCOSUR-JP del 29 de noviembre de 2013, DESCO alcanza la propuesta de Plan de Trabajo Quinquenal y Presupuesto Quinquenal 2014-2018, el cual contiene la propuesta de modificación de los objetivos consignados en el contrato primigenio.

10) Mediante Informe N° 017-2014-SERNANP-RNSAB-J del 02 de mayo de 2014, el Jefe de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, realiza una evaluación de la propuesta del Plan Quinquenal 2014 – 2018, y señala que las actividades propuestas se encuentran enmarcados en el Plan Maestro 2006-2011 y que representan la continuidad de los procesos iniciados en el primer quinquenio, por lo que opina favorablemente de la propuesta al encontrarse en armonía a los requerimientos y necesidades del ANP.

11) A través de la Resolución Directoral N° 016-2014-SERNANP del 02 de mayo de 2014, se designa a los miembros de la Comisión de Seguimiento del Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

12) En fechas 25 al 28 de junio de 2014, en la ciudad de Arequipa, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Seguimiento del Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca integrada por el Representante de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en calidad de Presidente de la Comisión; el Jefe de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, el Presidente del Comité de Gestión del ANP y el representante del Ejecutor del Contrato de Administración. En dicha reunión, entre otros temas, se revisó y evaluó la implementación de los objetivos del Contrato de Administración correspondiente al Primer Quinquenio (2007-2011) y períodos 2012 y 2013; asimismo, se evaluó la propuesta del Plan de Trabajo Quinquenal y Resultados Esperados 2014-2018, así como se propone y aprueba modificar las cláusulas 2.4; Cláusula Cuarta; Cláusula Quinta, Cláusula 14.3.

13) Mediante Carta N° 208-2014-DESCO/AQP/CARNSAB del 04 de julio de 2014, DESCO alcanza el Presupuesto Quinquenal sincerado y la Matriz de Resultados Esperados 2014-2018, de acuerdo a lo trabajado conjuntamente con el SERNANP.

14) Mediante Informe N° 504-2014-SERNANP-DGANP del 16 de setiembre de 2014 la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, manifiesta que se ha trabajado en forma conjunta con la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Jefatura del ANP y el Ejecutor la propuesta final del Plan de Trabajo Quinquenal a efectos de actualizar y mantener vigente los compromisos entre las partes; asimismo, señala que la propuesta, establece objetivos a largo plazo en concordancia con la ampliación de la vigencia, y que se encuentran estrechamente relacionados a los objetivos y componentes del Contrato primigenio y asociado al Plan Maestro. En ese sentido, recomienda incorporar mediante Addendum la modificación de las siguientes cláusulas: Cláusula 2.4; Cláusula Cuarta; Cláusula Quinta; Cláusula 14.3 de conformidad a lo acordado por la Comisión de Seguimiento en sesión de fecha 25 al 28 de junio. Cabe señalar que en el referido informe, se plasma los fundamentos técnicos de las modificaciones planteadas.

15) De igual forma, la Dirección de Desarrollo Estratégico, mediante Informe N° 963-2014-SERNANP-DDE del 22 de octubre de 2014, concluye que la propuesta de Resultados Esperados del Plan de Trabajo Quinquenal del Contrato de Administración, contribuye al logro de objetivos de los aspectos ambiental y económico priorizados en la actualización del Plan de Maestro.

<u>SEGUNDA</u>: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, las Partes acuerdan:

1) Modificar el **numeral 2.4** Operaciones a Cargo de El Ejecutor y Realización de Actividades, de la **Cláusula Segunda** referida al Objeto, Finalidad, Modalidad de

Contrato de Administración y Disposiciones Generales, quedando redactado de la siguiente manera:

"2.4 ***El EJECUTOR*** *tiene a su cargo las operaciones de manejo y administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca necesarias para el logro de los siguientes objetivos:*

Objetivo 1	*El manejo adecuado de los recursos hídricos permite la conservación y de ecosistemas restaurados en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca*
Objetivo 2	*El manejo eficiente del sistema productivo de camélidos sudamericanos domésticos, permite mejorar el rendimiento de su productividad en el ámbito de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su Zona de Amortiguamiento.*
Objetivo 3	*Mantener y restaurar coberturas vegetales forestales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.*
Objetivo 4	*Manejar sostenibilemente las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.*
Objetivo 5	*Mantener las condiciones ecológicas de los Sitios Ramsar en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.*

2) Modificar el **Anexo F** citado en el **numeral 4.1** Resultados Esperados e Indicadores de Resultado de la **Cláusula Cuarta:** Resultados Esperados, cuya nueva versión corre en Anexo adjunto a presente adenda.

Incluir, como numeral 4.2 y numeral 4.3 en la **Cláusula Cuarta,** lo siguiente:

"4.2 ***El EJECUTOR*** *deberá presentar su Plan de Trabajo y Presupuesto Quinquenal, el cual debe especificar los objetivos, resultados esperados y presupuesto para el quinquenio correspondiente.*

4.3 Los Planes de Trabajo y Presupuestos Quinquenales referidos en el párrafo precedente, luego de su aprobación por ***EL SERNANP****, serán incorporadas al presente* ***CONTRATO*** *mediante Addendum".*

Incluir el siguiente párrafo en la **Cláusula Cuarta**:

"Aprobar e incorporar al Contrato de Administración el Plan de Trabajo Quinquenal 2014-2018; asimismo, establecer las siguientes fechas para la presentación del Plan de Trabajo y Presupuesto Quinquenal para los próximos quinquenios en las siguientes fechas:

- *Quinquenio enero 2019 – diciembre 2023, antes de noviembre de 2018.*

- *Quinquenio 2024 – a la fecha del término del **CONTRATO**, antes de noviembre del 2023.*

3) Modificar la **Cláusula Quinta:** Plazo del Contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

   *"El plazo de vigencia del **CONTRATO** será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del mismo".*

4) Modificar el **sub numeral 14.3.1, numeral 14.3** Auditorías Anuales de la **Cláusula Décimo Cuarta:** De la Supervisión y la Evaluación del Cumplimiento del Contrato Plazo del Contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

   *"14.3.1 **El EJECUTOR** realizará una auditoría externa anual sobre la ejecución administrativa y financiera del Contrato de Administración".*

Las Partes declaran que las demás cláusulas de **EL CONTRATO** suscrito el 27 de diciembre de 2006, en lo que no se oponga, se mantendrán vigentes y ratifican su contenido mediante el presente acto.

Suscrito, con eficacia anticipada al 27 de diciembre del 2011, en dos (2) ejemplares de idéntico valor y contenido, en Lima a los ....19.... días del mes de ....DIC.... del año 2014.

POR SERNANP	POR DESCO
Nonally Pedro Gamboa Moquillaza	**Molvina María Isabel Zeballos Manzur**
Jefe	Presidenta

ANEXO F

Objetivos - Resultados Esperados 2014-2018 - Indicadores de Resultados						
Objetivo	**Resultado Esperado**	**Indicadores**	**Unidad de medida**	**Linea Base**	**Meta**	**Precisión / Comentario**
Objetivo 1. El manejo adecuado de los recursos hídricos permite la conservación de ecosistemas restaurados en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.	1.1. 1500 ha de pastizales naturales altoandinos para camélidos pasan de la condición de muy pobre a regular-buena, a través del uso eficiente del agua.	Cobertura vegetal	ha	1500 ha en condición pobre	1500 ha de pastizal mejoran su condicion a regular - buena	Los sectores priorizados de pastizales, se encuentran ubicados en los distritos de San Juan de Tarucani, San Antonio de Chuca, Yanque, Ubinas y Puquina (esta actividad se desarrollará de acuerdo a las coordinaciones a realizar con los comités conservacionistas, y gobiernos locales mencionados). Línea base del periodo de intervención del CA del 2007 al 2011.
		Capacidad de carga	alpaca/ha/año	césped de puna 0.09 alpaca/ha/año, pajonal 0.1 alpaca/ha/año, bofedal 0.8 alpaca/ha/año	Mejorar la capacidad de carga en: césped de puna 0.2 alpaca/ha/año, pajonal 0.3 alpaca/ha/año, bofedal 1.3 alpaca/ha/año	
	1.2. Se mantienen 2800 ha recuperadas en el periodo 2007 - 2012.	Cobertura vegetal	ha	2800 hectáreas recuperadas	Mantener las 2800 ha recuperadas	
		Capacidad de carga	alpaca/ha/año	césped de puna 0.2 alpaca/ha/año, pajonal 0.3 alpaca/ha/año, bofedal 1.3 alpaca/ha/año	Mantener la capacidad de carga en: césped de puna 0.2 alpaca/ha/año, pajonal 0.3 alpaca/ha/año, bofedal 1.3 alpaca/ha/año	
Objetivo 2. El manejo eficiente del sistema productivo de camélidos sudamericanos domésticos, permite mejorar el rendimiento de su productividad en el ámbito de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su Zona de Amortiguamiento.	2.1. 800 unidades productivas mejoran sus niveles de producción y rendimiento, mediante el manejo planificado de camélidos sudamericanos domésticos.	Producción de Fibra	Quintales de fibra de alpaca	600 quintales de fibra de alpaca (Año 2012)	Se incrementa en 5% la producción de fibra de alpaca	Entiéndase como unidad productiva a una estancia, el cual esta constituida por 1, 2 ó 3 familias con hatos de camélidos domésticos. Se considera como beneficiario solo al jefe de familia. Unidades productivas en los distritos de San Juan de Tarucani, San Antonio de Chuca, Yanque, Ubinas y Puquina. En el reporte anual, se consignara el precio promedio del quintal de fibra de alpaca.
		N° de Beneficiarios	N°de Beneficiarios	800 beneficiarios (Año 2011)	Se mantiene como minimo los 800 beneficiarios	
		Unidades Productivas	N°	800 unidades productivas (Año 2011)	Mantener las 800 unidades productivas	
		hembras seleccionadas	%	8000 alpacas hembras (Año 2012)	Se incrementa en un 10% el numero de hembras seleccionadas	
		Tasa de natalidad	%	70% (Año 2012)	Se incrementa la tasa de natalidad en un 75%	
		Calidad de fibra	µm	28 µm (Año 2012)	Se disminuye el diametro de la fibra de alpaca en 25 µm	
Objetivo 3: Mantener y restaurar coberturas vegetales forestales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.	3.1. Mantener la cobertura vegetal en 5 mil hectáreas de yaretales, tolares y queñuales en sectores priorizados.	Cobertura vegetal	ha	1000 ha Yaretal 3940 ha Tolares 61.5 ha Queñuales	Mantener la superficie de: 1000 ha Yaretal 3940 ha Tolares 61.5 ha Queñuales	Sectores priorizados en los distritos de Yanahuara, San Juan de Tarucani, San Antonio de Chuca, Yanque, Chivay y Chiguata. Coberturas mantenidas en relación a la intervención del CA del 2007 al 2011.
	3.2. Incrementar la cobertura vegetal forestal en 50 ha de queñua y 600 ha de tola en sectores priorizados.	Cobertura vegetal	ha	61.5 ha queñua	Se incrementa en 50 ha de queñua	Sectores priorizados en los distritos de San Juan de Tarucani, Yanahuara y Cayma.
				3940 ha de tola	Se incrementa en 600 ha de tola	

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° Pedro León Nieto Jefe SERNANP

Dirección de Gestión de las ... V°B° SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° Johanna Garay Rodríguez Jefa SERNANP

DIRECCION DE DESARROLLO SIMALEGO V°B° RUBY VALDIVIA PACHECO DIRECTOR SERNANP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° Eco. ARMANDO ... Jefe SERNANP

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado V°B° RODOLFO ... Secretario General SERNANP

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo desco

Objetivo 4: Manejar sosteniblemente las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.	4.1. Conservar la densidad poblacional de vicuñas y guanacos, compatibilizando la disponibilidad de áreas de pastoreo extensivo.	Población	N° individuos	9445 vicuñas (Año 2012)	Se mantiene la población en 9445 Vicuñas	Todo el ámbito de la RNSAB
				110 Guanacos (Año 2012)	Se mantiene la población en 110 Guanacos	Se puede establecer el numero de miembros por Comité de Uso Sustentable de CSS
	4.2. Manejar sosteniblemente las poblaciones de vicuña a fin de mejorar la producción de fibra.	Comités de Uso Sustentable de CSS	N°	18 (Año 2012)	Mantener los 18 Comites de Uso Sustentable de CSS	
		Producción de Fibra	% Kg	197 kilos, año 2013	Incrementar en 50% la producción de Fibra, equivalente a 98.5 kg,	En el reporte anual, se consignara el precio promedio del kilo de fibra de vicuña
Objetivo 5: Mantener las condiciones ecológicas de los Sitios Ramsar en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.	5.1. Conservar la biodiversidad de los sitios RAMSAR, considerando la dinámica poblacional de las especies de aves y las condiciones de manejo de los sectores priorizados.	cobertura	ha	502 ha Laguna del Indio - Dique de los Españoles; 6182 ha Laguna Salinas	Conservar las 6684 ha correspondientes a los Sitios RAMSAR	Se consideran los 02 sitios Ramsar: 1. Bofedales y Laguna de Salinas y 2. Laguna del Indio - Dique de los Españoles. Población de aves acuáticas mantenidas respecto a la abundancia y riqueza promedio de los años de monitoreo del 2007 al 2011.Laguna Salinas 2427 (Max: 22090 y Min:16) individuos y 12 especies (Max:24 y Min: 02); y para la Laguna del Indio - Dique de los Españoles 3480 individuos (Max: 10526 y MIn: 1381) y 21 especies (max:29 y Min:14).
		Riqueza de especies de aves acuaticas	N°	12 especies Laguna de Salinas, 21 especies Laguna del Indio - Dique de los Españoles, en promedio mantenidas	12 especies Laguna de Salinas, 21 especies Laguna del Indio - Dique de los Españoles, en promedio mantenidas	
		Abundancia de especies de aves acuaticas	N°	2427 individuos Laguna de Salinas, 3480 individuos Laguna del Indio - Dique de los Españoles, en promedio mantenidos	2427 individuos Laguna de Salinas, 3480 individuos Laguna del Indio - Dique de los Españoles, en promedio mantenidos	

Dirección de Gestión de las Áreas V°B° Carolina Carbajal Molina Directora SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° Johanna Garay Rodríguez Jefa SERNANP

DIRECCION DE DESARROLLO ESTRATEGICO V°B° RUDY VALDIVIA PACHECO DIRECTOR SERNANP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° Eric Armando Beraún López Jefe SERNANP

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° Pedro León Nieto Jefe SERNANP

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado V°B° RODOLFO MARIN VALCÁRCEL RIVA Secretario General SERNANP

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo desco

desco

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo
Jr. Huayna Cápac 1372, Lima 11 – Perú
Telf. (511) 6138300 / postmaster@desco.org.pe
www.desco.org.pe

Lima, 21 de agosto del 2018

Carta Nº 26-2018-desco

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado
VENTANILLA - TD
22 AGO 2018
RECIBIDO
Reg. 024527 Firma ____ Hora ____

Señor
Rodolfo Valcárcel Riva
Gerente General SERNANP
Calle Diecisiete Nº 335-Urb.El Palomar
San Isidro.-

Asunto: Suscripción II Adenda Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

Ref.: Carta Nº 059-2018-SERNANP-GG.

Es grato saludarlo y en referencia a la suscripción de la II Adenda al Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, le manifiesto que ambos ejemplares han sido visados y suscritos según lo indicado, quedando uno de ellos para nuestro archivo.

Asimismo, aprovechamos para solicitarle actualizar la nueva dirección de nuestra sede institucional: Jr. Huayna Cápac Nº 1372, Jesús María, Lima.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestra mayor consideración.

Atentamente,

desco CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

MOLVINA ZEBALLOS MANZUR
Presidenta

SERNANP	FOLIO Nº	
TD VENTANILLA	Del:	001
	Al:	003

II ADENDA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PARCIAL SOBRE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA NACIONAL DE SALINAS Y AGUADA BLANCA

Conste por el presente documento, la II Adenda al Contrato de Administración Parcial sobre el Área Natural Protegida Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (la "Adenda") que celebran de una parte:

- **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP** con RUC N° 20478053178, en adelante el **SERNANP**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con D.N.I N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar , San Isidro- Lima , y ;
- **CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO – DESCO**, con RUC N° 20110807156, a quien en adelante se le denominará EL EJECUTOR, inscrito en la Partida Electrónica N° 11015331 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Presidenta Sra. Molvina María Isabel Zeballos Manzur, identificada con DNI N° 10277445 con domicilio legal en Calle León de la Fuente N° 110, Urb. Orrantia , distrito de Magdalena del Mar, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

SERNANP y EL EJECUTOR serán denominados conjuntamente las "Partes".

La presente Adenda se celebra en los términos y condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Presidencial N° 025-2009-SERNANP del 04 de febrero de 2009, se ratifican los Contratos de Administración vigentes celebrados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo que se refiere a las competencias de las Áreas Naturales Protegidas, en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del numeral 2° de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, consecuentemente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) asume los compromisos y/u obligaciones contraídos en ellos. Asimismo, señala que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

1.2. Con fecha 27 de diciembre del año 2006, el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO) y el INRENA (hoy SERNANP) suscribieron el Contrato de Administración por un periodo de 05 (cinco) años, con el objeto de encargar la ejecución de operaciones de

manejo y administración del Programa de Manejo de Recursos Naturales del Plan Maestro.

1.3. Mediante Resolución Presidencial N° 049-2012-SERNANP de fecha 02 de marzo de 2012, se aprobó la ampliación del plazo del Contrato de Administración sobre la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca hasta alcanzar los 20 años contabilizados desde la fecha de suscripción del Contrato primigenio, generándose la continuidad de sus compromisos y disponiéndose a su vez suscribir la adenda respectiva con eficacia anticipada.

1.4. Con fecha 19 de diciembre de 2014, se suscribe con eficacia anticipada, la I Adenda al Contrato de Administración parcial sobre el Área Natural Protegida Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca. Modificando el numeral 2.4; el anexo F citado en el numeral 4.1; la Cláusula Quinta; y el sub numeral 14.3.1, numeral 14.3.

1.5. Mediante Resolución Presidencial N° 257-2016-SERNANP de fecha 14 de setiembre de 2016 se aprueba el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca para el periodo 2016-2020.

1.6. Con fecha 16 de diciembre de 2016, se suscribe el acta de la segunda reunión de la Comisión de Seguimiento del Contrato de Administración parcial de operaciones sobre la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, donde se acuerda proponer la actualización de la cláusula 6.2.12 del Contrato de Administración, al haberse considerado en el contexto del financiamiento a través del proyecto GPAN de PROFONANPE. Además adjuntan una propuesta de texto para la adenda correspondiente.

1.7. Con fecha 18 de abril de 2017, se firma el acta de la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del Contrato de Administración parcial de operaciones sobre la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

1.8. Con fecha 26 de octubre de 2017, se suscribe el acta de la segunda reunión de seguimiento al Contrato de Administración parcial de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca. El ejecutor menciona que cuenta con la aceptación del Comité de Gestión para la modificación de la cláusula, y que procederá a solicitar la modificación al SERNANP.

1.9. Con fecha 28 de diciembre de 2017, se firma el acta de la segunda reunión de la Comisión de supervisión y Evaluación de los Contratos de Administración, recomendándose a la DGANP evaluar la modificación de la cláusula 6.2.2.12, toda vez que cuenta con la aceptación del Comité de Gestión. En dicha reunión se mencionó que existe acuerdo de todas las partes en acta, el SERNANP también puede evaluar de oficio si es pertinente la modificación.

1.10. Mediante el Informe N° 131-2018-SERNANP-DGANP, se realizan las precisiones requeridas para la modificación mediante Adenda del Contrato de Administración de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca.

1.11. El numeral 18.1.1 de la Cláusula Décimo Octava de El Contrato estableció que "toda *modificación de los términos u obligaciones contenidas en el contrato deberá ser realizada mediante Addendum, el que será suscrito bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente contrato*".

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, las Partes acuerdan:

2.1. Modificar la cláusula 6.2.2.12 referida a las Obligaciones aplicables al Ejecutor, quedando redactado de la siguiente manera:

"6.2.2.12 *Contratar y mantener en los términos y condiciones aprobadas por el SERNANP, seguros contra los siguientes riesgos y coberturas:*

a) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo en ello respecto al uso de vehículos motorizados utilizados por el personal de ***EL EJECUTOR.***

b) Contratación de seguros por parte del ***EJECUTOR*** *con respecto al personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, o exigirles la contratación de dicho seguro por parte de los contratados, en caso que desarrollen actividades en los establecimientos del* ***EJECUTOR*** *en el ámbito del ANP y su Zona de Amortiguamiento.*

c) Seguro contra pérdidas o daños de i) vehículos comprados por ***SERNANP*** *que sean entregados formalmente a* ***EL EJECUTOR*** *de conformidad con la normatividad vigente ii) los vehículos comprados total o parcialmente con fondos financiados con recursos previstos en el marco del presente* ***CONTRATO****, conforme a la propuesta económica y a los Planes de Trabajo y Presupuestos Anuales, iii) los bienes de* ***EL EJECUTOR*** *utilizados para su propio trabajo.*

d) Copia de las pólizas y sus renovaciones de los seguros indicados en los incisos a) b) y c) precedentes, serán remitidos al ***EL SERNANP, EL SERNANP*** *verificará la contratación de dichos seguros y el pago de las respectivas primas de vigencia."*

TERCERA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Las Partes declaran que las demás cláusulas de **EL CONTRATO** suscrito el 27 de diciembre de 2006, en lo que no se opongan, se mantendrán vigentes y ratifican su contenido mediante el presente acto.

Suscrito en Lima el 16 de agosto de 2018, en dos (2) ejemplares de idéntico valor y contenido.

Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
SERNANP

Melvina María Isabel Zeballos Manzur
Presidenta
DESCO

III ADENDA AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA NACIONAL DE SALINAS Y AGUADA BLANCA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO – DESCO

Conste por el presente documento, la III Adenda al Contrato de Administración sobre el Área Natural Protegida Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (en adelante la Adenda), que celebran de una parte:

- **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP** con RUC N° 20478053178, en adelante el **SERNANP**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con D.N.I N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, y;

- **CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (DESCO)**, con RUC N° 20110807156, a quien en adelante se le denominará **EL EJECUTOR,** inscrito en la Partida Electrónica N° 11015331 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Presidenta, Sra. Molvina María Isabel Zeballos Manzur, identificada con DNI N° 10277445 con domicilio legal en Calle León de la Fuente N° 110, Urb. Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

SERNANP y **EL EJECUTOR** serán denominados conjuntamente **LAS PARTES**.

La presente Adenda se celebra en los términos y condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Presidencial N° 025-2009-SERNANP del 04 de febrero de 2009, se ratifican los Contratos de Administración vigentes celebrados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo que se refiere a las competencias de las Áreas Naturales Protegidas, en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del numeral 2° de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, consecuentemente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) asume los compromisos y/u obligaciones contraídos en ellos. Asimismo, señala que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

1.2. Con fecha 27 de diciembre de 2006, el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO) y el INRENA (hoy SERNANP) suscribieron el Contrato de Administración por un periodo de 05 (cinco) años, con el objeto de encargar la ejecución de operaciones de manejo y administración del Programa de Manejo de Recursos Naturales del Plan Maestro.

1.3. Mediante Resolución Presidencial N° 049-2012-SERNANP de fecha 02 de marzo de 2012, se aprobó la ampliación del plazo del Contrato de Administración sobre la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca hasta alcanzar los veinte (20) años contabilizados desde la fecha de suscripción del contrato primigenio, generándose la continuidad de sus compromisos y disponiéndose a su vez suscribir la adenda respectiva con eficacia anticipada.

1.4. Con fecha 19 de diciembre de 2014, el SERNANP y DESCO, suscribieron una adenda al Contrato de Administración, con eficacia anticipada al 27 de diciembre del 2011, modificando el numeral 2.4 de la cláusula segunda sobre las operaciones a cargo del Ejecutor; el anexo F citado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta; la cláusula quinta; y el sub numeral 14.3.1., numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta.

1.5. Mediante Resolución Presidencial N° 257-2016-SERNANP de fecha 14 de setiembre de 2016 se aprueba el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca para el periodo 2016 - 2020.

1.6. Mediante Resolución Directoral N° 045-2017-SERNANP-DGANP de fecha 28 de junio de 2017, se aprueban los Términos de Referencia para la Evaluación Trimestral, Anual y Quinquenal, Plan de Trabajo y Presupuesto Anual; y formato de acta de Sesión de las Comisiones de Seguimiento de los Contratos de Administración.

1.7. Con fecha 16 de agosto de 2018, el SERNANP y DESCO suscriben la segunda adenda al Contrato de Administración, con el fin modificar la cláusula 6.2.2.12 referida a obligaciones aplicables al Ejecutor.

1.8. Mediante Carta N° 191-2018-DESCO/PRS de fecha de recepción del 31 de diciembre de 2018, el gerente del Contrato de Administración presenta al Director de Gestión de las ANP del SERNANP, la Propuesta Técnica Financiera Quinquenal 2019 - 2023 del Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

1.9. Mediante Memorándum (M) N° 092-2019-SERNANP-DGANP, de fecha 07 de marzo del 2019, la DGANP solicita a la DDE, OPP, OAJ y OA la revisión de la Propuesta Técnica Financiera Quinquenal 2019 - 2023 del Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

1.10. Mediante Memorándum N° 198-2019-SERNANP-DDE, de fecha 01 de abril del 2019, la DDE emite su opinión mediante el Informe N° 249-2019-SERNANP-DDE, concluyendo que la PTFQ 2019 - 2023 del Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca es concordante con el Plan Maestro 2016-2020 de la RNSAB.

1.11. Del 15 al 20 de abril de 2019 se lleva a cabo la primera sesión de la Comisión de Seguimiento del año 2019 al Contrato de Administración, se identifica realizar precisiones a la Propuesta Técnica Financiera Quinquenal 2019 - 2023, para precisar la línea base de vicuñas y guanacos, agregar la descripción de los resultados a lograr, agregar el financiamiento del quinquenio propuesto, fundamentar cambio de denominación del cargo del personal del Ejecutor del CdA, de guardaparque a técnico en el sentido de funciones y responsabilidades propuestas; entre otros aspectos.

1.12. Mediante Informe N° 122-2019-SERNANP-OPP del 26 de abril de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite opinión respecto a la PTFQ 2019 - 2023 del Contrato de Administración de la RNSAB, emitido mediante Carta N°191-2018-DESCO/PRS con fecha de recepción del 31 de diciembre de 2018, en la que concluye que el PTFQ 2019 - 2023 establece objetivos específicos e indicadores que permitirá medir los resultados al término del periodo, sin embargo la programación financiera no está totalizada correctamente y no se establece la unidad monetaria.

1.13. Mediante Carta N° 066-2019-DESCO/PRS con fecha de recepción 03 de junio de 2019, el gerente del Contrato de Administración presenta al Director de Gestión de las ANP del SERNANP, el levantamiento de observaciones de la Propuesta Técnica Financiera Quinquenal 2019 - 2023 del Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

1.14. Mediante Informe N° 469-2019-SERNANP-DGANP del 22 de julio de 2019 la DGANP otorga su conformidad al levantamiento de observaciones de la Propuesta Técnica Financiera Quinquenal 2019 - 2023 del Contrato de Administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, recomendando aprobar la PTFQ 2019-2023 del CdA de la RNSAB, además de considerar durante su implementación la adecuación al Plan Maestro de la RNSAB.

1.15. El numeral 4.1.4 de la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO de los Resultados Esperados señala: "*Los Planes de Trabajo y Presupuesto Quinquenales… luego de su aprobación… se incorporarán al presente CONTRATO mediante Addendum en virtud a lo establecido en la cláusula 18.1*".

1.16. Con fecha 22 de diciembre de 2019, se realizó la segunda reunión de la Comisión de Seguimiento del Contrato de Administración. Entre los acuerdos se destaca conocer la implementación de la iniciativa de Patrimonio del Perú, entre otros.

1.17. Mediante Carta N° 06-2020-CA-DESCO/PRS/AMM, de fecha 06 de abril de 2020, el Ejecutor remite la Propuesta Técnica Financiera 2019-2023 del Contrato de Administración de la RNSAB con las observaciones levantadas especificadas en el Informe N° 469-2019-SERNANP-DGANP.

1.18. Con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 61-2020-SERNANP-DGANP, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas resuelve reconocer a la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca por un periodo de vigencia de dos años (2020-2022).

1.19. Con fecha 23 de diciembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 62-2020-SERNANP-DGANP, se conforma la comisión de seguimiento del Contrato de Administración de la RNSAB, suscrito con el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO.

1.20. Con fecha 20 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 002-2020-CDG-RNSAB, el Comité de Gestión de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca otorga el Visto Bueno al Plan Quinquenal (2019-2023) del Contrato de Administración de la RNSAB, presentada por DESCO, solicitando se cumpla a cabalidad con lo establecido en apoyo a las comunidades y poblaciones al interior del Área Natural Protegida.

1.21. Asimismo, con fecha 28 de diciembre de 2020, se realizó la primera reunión de la Comisión de Seguimiento; a través de la cual se abordó acerca de la implementación de algunas actividades señaladas por el Ejecutor que no fueron realizadas de acuerdo a lo programado debido a la emergencia sanitaria. Se identificó en el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual 2020, que las actividades que han tenido una reprogramación fueron las capacitaciones. El presidente del Comité de Gestión señaló se pueda otorgar un monto para poder desarrollar las actividades y reuniones presenciales.

1.22. Con fecha 08 de febrero de 2021, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-SERNANP-DGANP, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas reconforma la Comisión de Seguimiento del Contrato de Administración.

1.23. Mediante Informe N° 139-2021-SERNANP-DGANP de fecha 01 de marzo de 2021, se declara procedente la modificación al Contrato de Administración con la suscripción de la presente Adenda.

1.24. En el numeral 18.1 de la Cláusula 18° de EL CONTRATO se estableció que "*Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONTRATO deberá ser realizada mediante Addendum, el que será suscrito bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente contrato*".

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, las Partes acuerdan:

2.1. Modificar la denominación del **Encabezado** de EL CONTRATO, el mismo que por acuerdo de LAS PARTES quedará redactado de la siguiente manera:

"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA NACIONAL DE SALINAS Y AGUADA BLANCA PARA EL MANEJO DE RECURSOS PRIORIZADOS DEL PLAN MAESTRO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCION DEL DESARROLLO - DESCO"

2.2. Modificar el **numeral 2.1** de la **Cláusula Segunda**, en cuanto al objeto del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2.1 OBJETO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

El objeto del presente CONTRATO es encargar a EL EJECUTOR, de forma individual, la implementación de las acciones de manejo y administración requeridas para lograr los resultados establecidos en el numeral 2.4 de la presente cláusula, así como los resultados señalados en la Cláusula Cuarta, que se detallan en el "Anexo F", el cual forma parte del presente CONTRATO, realizando para ello las actividades que logren los resultados específicos de manejo de recursos priorizados del Plan Maestro (objetivo) y sean compatibles con lo dispuesto en la legislación nacional".

2.3. Modificar el **numeral 2.2** de la **Cláusula Segunda**, sobre la finalidad del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2.2 FINALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Asegurar la gestión efectiva de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca respecto al manejo de recursos, incorporando la gestión participativa, así como la participación de las poblaciones locales; ello con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos de manejo de dicha área natural protegida, esto es, la obtención de resultados específicos de manejo de recursos priorizados del Plan Maestro correspondiente".

2.4. Modificar el **numeral 2.3** de la **Cláusula Segunda**, en lo que respecta a la modalidad del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2.3 MODALIDAD DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

*En la ejecución del presente CONTRATO se encarga a **EL EJECUTOR** la implementación individual de las acciones de manejo y administración requeridas para lograr los resultados específicos de manejo de recursos priorizados del Plan Maestro sobre la superficie total de la Reserva Nacional y Aguada Blanca, los cuales se expresan en los resultados esperados señalando en la cláusula cuarta,".*

2.5. Modificar el **numeral 2.4** de la **Cláusula Segunda** en lo concerniente a las operaciones a cargo de **EL EJECUTOR**, quedando redactada en los siguientes términos:

2.4 OPERACIONES A CARGO DE EL EJECUTOR

***EL EJECUTOR** tiene a su cargo las operaciones de manejo y administración de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca necesarias para el logro de los siguientes objetivos del Plan Maestro, en función a su propuesta:*

Objetivos de Plan Maestro	Resultados Esperados propuestos para el Contrato de Administración (2019 – 2023)
1. Conservar sosteniblemente la cobertura vegetal de la RNSAB.	**1.1.** 4,000 hectáreas de pastizales altoandinos mantienen su condición. **1.2.** 175 ha de pastizales mejoran su condición. **1.3.** 150 ha de tolar incrementan su densidad a 10,000 plantas por hectárea. **1.4.** 100 hectáreas de bofedales mantienen su extensión en sectores intervenidos. **1.5.** 25 hectáreas de bofedales mejoran su condición. **1.6.** 1,000 ha de yaretales conservados. **1.7.** Se incrementa en 05 hectáreas los bosques de queñua (400 plantas/ha) en sectores priorizados.

2. Conservar los Humedales de importancia para las aves en la RNSAB.	**2.1.** Se mantienen las condiciones ecológicas de los dos sitios Ramsar de la RNSAB (12,711 hectáreas).
3. Conservar los mamíferos silvestres prioritarios de la RNSAB.	**3.1.** Se mantienen las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres. **3.2.** Definida la línea de base de tarucas y zorros en la RNSAB.
4. Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales en la RNSAB.	**4.1.** Se aprovecha adecuadamente la fibra de vicuña en la RNSAB **4.2.** Se maneja eficientemente los recursos hídricos en la RNSAB **4.3.** Se maneja adecuadamente la crianza de camélidos sudamericanos domésticos en la RNSAB **4.4.** Se acopia y comercializa la fibra de alpaca de manera organizada en la RNSAB **4.5.** Organizaciones artesanales de la RNSAB fortalecidas y que promocionan sus productos
5. Fortalecer la capacidad de la población y agentes organizados para la toma de decisiones en la gestión del ANP.	**5.1.** Se promueve y fortalece la participación de organizaciones de base e instituciones públicas y privadas en la gestión de la RNSAB **5.2.** Instituciones educativas de la RNSAB sensibilizadas en temas relacionados a la gestión ambiental y conservación de recursos naturales en el ANP. **5.3.** Población de la RNSAB y de la ciudad de Arequipa participa en eventos de sensibilización relacionados a la conservación de recursos naturales en el ANP

2.6. Modificar el **numeral 4.1** de la **Cláusula Cuarta**, sobre los resultados esperados, quedando redactado de la siguiente manera:

4.1 "Los objetivos, resultados esperados, indicadores, metas esperadas y otros de la Propuesta Técnica Financiera Quinquenal deben reflejar cómo, cuándo y con qué presupuesto se cuenta para lograr los resultados específicos de manejo de recursos priorizados del Plan Maestro" según lo refiere el Anexo F".

2.7. Modificar la denominación y contenido del **Anexo F - Propuesta Técnica Financiera Quinquenal[1] para el periodo 2019-2023** presentado por **EL EJECUTOR**, el cual incluye también el documento del levantamiento de observaciones, que contiene información que corresponde al presente quinquenio 2019-2023, el mismo que se encuentra al final de la presente Adenda y que forma parte integrante del CONTRATO.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> EFICACIA ANTICIPADA

[1] El cual fue aprobado mediante Informe N° 469-2019-SERNANP-DGANP de fecha 22 de julio de 2019.

SERNANP y EL EJECUTOR acuerdan que la presente Adenda tiene eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2019, considerando que las actividades de EL CONTRATO continúan en ejecución.

La suscripción de la Adenda se sustenta, supletoriamente, en lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

En tal virtud, las partes acuerdan considerar a la presente Adenda, parte integrante de EL CONTRATO, y, juntas con todo unívoco de plena vigencia y obligatorio cumplimiento para las partes.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Las Partes declaran que las demás cláusulas de EL CONTRATO suscrito y sus respectivas adendas, en lo que no se opongan, se mantendrán vigentes y ratifican su contenido mediante el presente acto, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019.

Suscrito en Lima el 12 de ....abril..... de 2021, en dos (2) ejemplares de idéntico valor y contenido.

desco CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
SERNANP

Molvina María Isabel Zeballos Manzur
Representante Legal
DESCO

ANEXO 3

MAPA DE ÁREAS DE APORTE PRIORIZADAS PARA LAS INTERVENCIONES DEL MERESE Y LA ZONIFICACIÓN DE LA RNSAB

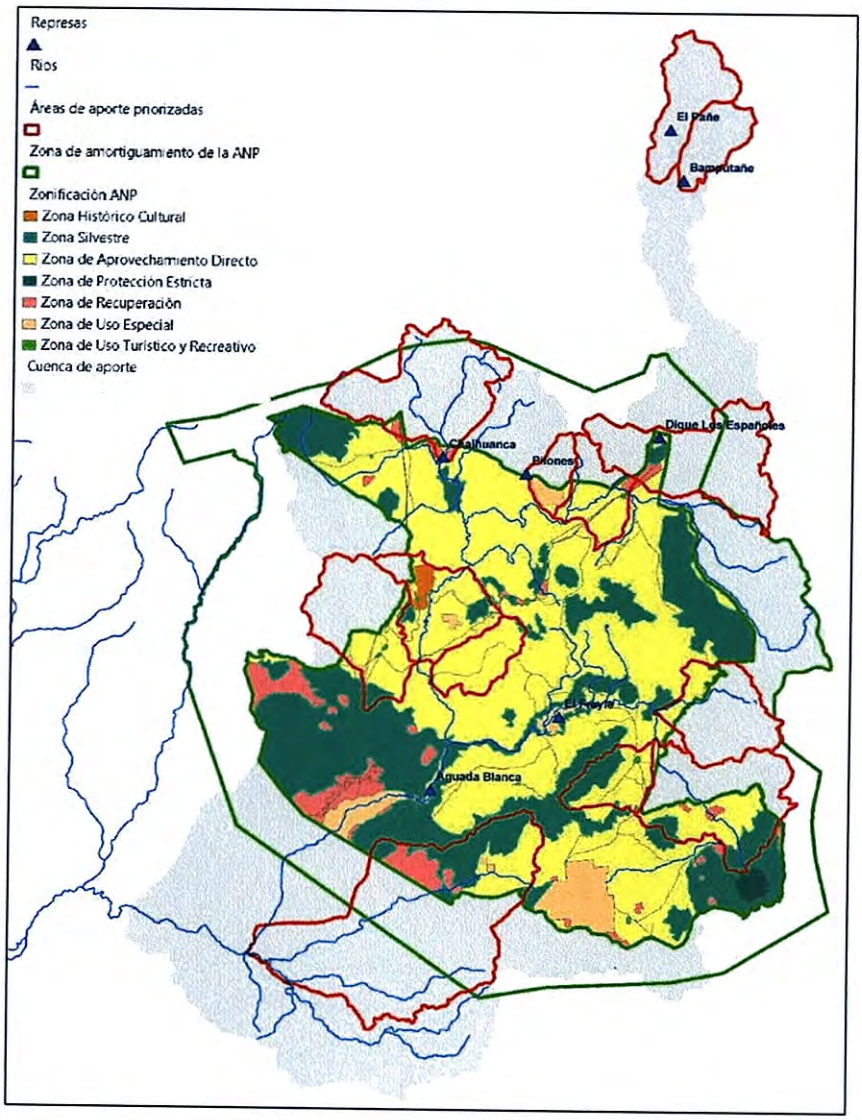

Departamento de Proyectos Especiales
SEDAPAL S.A.